

Lex.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>

N.<sup>o</sup> 25.

1754.

Dn. Miguel Joseph de Olano Zumalac

Olivero Trazaual vecino de Vergara

vecino y poseedor de las Torres y Mayorazgo de

Olano, Olivero, Trazaual y vecino de San Ligu-

er de Muzarri y Trazaual: Amos como mas

aia lugar entera = Digo que el Miguel Celez

de Olano, Olivero, Trazaual mi Pariente. cu-

no y poseedor que fue de las Torres y Mayoraz-

go fallecio abintestato y en haver otorgado

testamento ni ultima voluntad alguna la noche

del dia once de este presente mes de Enero, y

en el siguiente que se contaron diez del mismo

que contaron en Cuerto en la Iglesia Parroq.

de don Pedro de Castañeda en la sepultura punci-  
pal que en ella tiene el difunto Maionazgo &  
Clavo segun todo ello consta á v<sup>m</sup> como cosa p<sup>u</sup>b<sup>l</sup>.  
motiva: Jaceptando como accepto y honencia  
con beneficio de Inventario que de otra manera  
conviene á v<sup>m</sup> se haga judicialmente con  
las declaraciones correspond<sup>tes</sup> e interposicion  
de la autoridad judicial = Tambien la  
vacacion de los libros que asi se inventariaron  
y escritos que v<sup>m</sup> tiene servidos nombrar =  
Suplico á v<sup>m</sup> mande hacer y que se haga de in-  
ventario y vacacion de los libros por los escritos  
que v<sup>m</sup> venalare con las declaraciones, d<sup>is</sup>crip-  
cion, y claridad que p<sup>u</sup>eson convenientes: Respec-  
to de tener hecha renuncia de todo el d<sup>o</sup> de  
ya Maria Clara de Olave y Zumalave m<sup>i</sup>

hermana con favor y honra D<sup>a</sup> Manuela  
Joseph Manuela de Olave y Zumalave m<sup>i</sup>  
hermana muger leon. de D<sup>o</sup> Joseph Manuel &  
Soto y Abus vecino de la Ciudad de Logrono d<sup>o</sup>.  
lamente concepto de coheredera ma ofeosa en  
su nombre caucion en forma para la perfeccion  
de lo inventario y accepto con Beneficio  
de honencia, y pido Justicia quando lo ne-  
cesario y para ello p<sup>u</sup> = D<sup>o</sup> Miguel  
Joseph de Olave, Zumalave Urbani, Baraut =  
Alto. Por presentada en apertacion y hagare el  
inventario y vacacion de los libros que en ella  
se pide para sus efectos y recibir los documentos  
necesarios para dar con informacion y p<sup>u</sup>er  
conclusiones y por recibidos p<sup>u</sup> la dicha vacacion se  
nombran á Santiago de Logrono, Joseph

de Equia Margarita y Maria Josepha &  
Aspirante vecinos de esta v. a. de lo proveydo,  
mando y fizo el señor D. Manuel Ignacio  
de Olano y Zaldúa Alcalde y Juez ordin.  
de esta v. a. de Vergara en ella a diez y nueve de  
Noviembre de mil ochocientos y quatro = D.  
Manuel Ignacio de Olano = Ante mi  
Don Baptista de Olano

Imbert.  
N.º 1.º

En la Plaza de Palacio de Olano de la villa de Vergara  
en esta Plaza de arriba de ella a diez y nueve de  
Noviembre de mil ochocientos y quatro ante  
mi el Sr. Jefe de los D. Miguel Joseph de Olano  
Zumalave Urbano Trasaual Pregonero actual de la  
dha. Plaza de Palacio de Olano y Mairazgo de las Torres  
y Mairazgo de Urbano Trasaual señor de los  
Lugares de Murnain y Zuzun hispanos y franceses

el Sr. Miguel Vela de Olano Urbano Trasaual y  
de Olano y D. Thomas Am. de Zumalave y de  
Zaldúa Mayor vecino de esta v. a. de Vergara  
que por su petición presentada en dia de la fecha tiene  
perdido ante la Justicia de esta v. a. de Vergara. se haga  
inventario de los libros que han quedado por  
su ymputa del Sr. Miguel Vela su Padre que  
faltaron el dia once del presente entre once y diez de la  
noche sin haver otorgado testamento ni disposicion  
alguna de quando por su ymputa de un libro  
D. Miguel Joseph, D. Maria Rosa, y D.  
Maria Josepha Manuela de Olano y Zumalave  
su hermano declarando que no se aceptada  
la herencia del Sr. Miguel Vela de Olano su  
Padre por lo que letra con beneficio de Imbertario  
y por auto proveydo de esta v. a. de Vergara

la Comision para el efecto y para la tasacion y de-  
claracion que se ha de hacer por los Peritos nombrados  
con el presente C.º y por ende de ella el dicho C.º  
vamos a decir juramos. Dicho D.º Miguel Joseph de  
Olano y hauiendolo hecho en la Real Audiencia de  
Lima en forma de testis prestando caucion por las dhas. dhas.  
hermanas prometio hazer bien y firmemente el dho.  
instrumento con declaracion de las dhas. Causas y  
obligaciones y lo demas necesario y remendado en  
este dia principio al dho. instrumento en la for-  
ma y forma siguiente

N.º 2.º Lo primero declara que el dho. D.º Miguel Vela de  
Olano en su parte ha sido poseedor de los dhas. Maris-  
varas de Olano, Uribani, Lizarzual y unidas  
el primero por Don Diego de Achotegui y D.ª Juana  
de Olano y Juana su mujer con Real Cedula

a ocho de Mayo de quinientos y cinquenta y siete  
ante Pedro Maria de Guzman: el segundo por  
D.º Miguel Vela de Uribani Lizarzual y Frebara  
Cavallero y su mujer de Santiago y D.ª Luiza Juana  
de Olano Lizarzual su mujer en la dha. Real Audiencia  
maximonal de D.º Miguel Vela de Olano Uriban-  
y Lizarzual Cav. que fue del mismo con D.  
Santiago la qual paso y otorgo en esta dha. de  
Lima a los ocho de febrero de mil seiscientos y  
veinte y un años ante Juan de Olariaga: y el  
tercero por Juan Perez de Lizarzual y Lizarzual  
Contador de S. M. y Diputado general de la  
Ciudad de Santiago y D.ª Maria Angela de Landa  
de los dhas. mujer por el. que paso y otorgo  
con Real facultad en la ciudad de Sevilla ante  
Juan Bayo contador de S. M. de ella a veinte y

do de febrero de mil seiscientos y treinta y seis ha  
siendo sucedido en otros tales por dño de Lumogem  
tura lea que ha tomado por su y para dño de  
de otros los dños fundadores

N.º 3.º Declara lo segundo que acordado y comunicado  
al dño D.º Miguel Velez de Olaso de Laine tiene  
entablada el declarame en el Tribunal del Consejo  
y en el dño de la provincia de Navarra el antiguo  
plano de Mirindacion de la Casavia y Molino de  
Lainur de la de Campos y Navarra con los mon-  
tes de Navarra visos todo en esta villa de la Casavia  
de Olaso de la y quarta parte de Penencia de  
que el bar visos en la de Mondragon como bar  
tudo incorporado y agregado al dño mayorazgo  
de Olaso por su mismo fundador  
Asi mismo declara q. con la misma comunicacion

acordado del dño de Laine y de dño tiene entabla-  
do tam. en el Tribunal de la dñe de dño de Laine  
nidad de colaciones despachadas ala segunda y ter-  
cera Capellanias del dño de Campo general de Laine  
tenido de Laine respecto a que no siendo segun la mente  
del fundador en la dñe de Laine quedo para fundar la  
en la dñe de Laine. primera del dño de Laine de Laine  
q. se de dño de Laine y de Laine en  
el culto de dñe de Laine y de Laine  
de fundacion q. de dñe de Laine y de Laine de mil  
seiscientos y sesenta y quatro visos memoria de  
Laine capax de dñe de Laine celebra por los Pa-  
trones de Laine notorio agravia al dño Mayorazgo  
con conocida nulidad de las mismas colaciones  
N.º 4.º Declara tambien que haviendose comenzado  
al dño de Laine otra instancia de dñe de Laine

de la heredad de Arizuniga que confina por el  
 Oriente con el Camino real que va desde esta a la  
 hermita del Angel de la Guarda, por el meridiano  
 con heredad de la casa de Arizuniga, por el Po-  
 niente con la Torre y heredades de Sumelcha y  
 por el Septentrion con heredad que antes fue de  
 Miguel Paria de Cruzagasti y pertenece al  
 maorazgo de la Casa de Marategui de esta; la  
 feneio el declarante recuperando aquella pieza  
 cuya posesion y propiedad mantiene el dho maor-  
 zazgo de Olaso

N.º 5.º Declara <sup>en</sup> que recupero en virtud de la  
 Real Cedula otorgada en veinte y ocho de Agosto  
 de mil seiscientos y quarenta y nueve ante mi el  
 Sr. D.ª una heredad de veinte y tres arcaes de  
 manjares perteneciente a la Casa de Tupiza

Miguel  
 de Olaso  
 de Olaso  
 de Olaso  
 de Olaso

maorazgo de Olaso  
 de Olaso  
 de Olaso  
 de Olaso

de dho maorazgo de Olaso en la Encomienda de la  
 jurisdiccion ya citada incluyendose en el libro de  
 Encomienda de la advocacion de San Raphael en  
 la indige Real de la ciudad de Orona abalua

da en quinquientos ducados . . . . . 505.00  
 Dos casas en la segunda Vecindad de la Cochil-  
 leia abalua en mil ducados de V. . . . . 110.00  
 Otra casa en la primera Vecindad de la Cochilleria  
 de dha ciudad de Orona que costo veinte y  
 cinco mil reales de V. . . . . 250.00  
 Diez y seis heredades de pan de uva en el  
 maor de la Mag. de dha ciudad q. costaron diez  
 y ocho mil reales de vellon . . . . . 180.00

5905.00

de la heredad de Arizunaga que confina por el  
 Oriente con el Camino real que va de esta a la  
 hermita del Angel de la Guarda, por el medio de  
 con heredad de la casa de Arizunaga por el Po-  
 niente con la Torre y heredad de Quemelcha y  
 por el Septentrión con heredad que antes fue de  
 Miguel Garcia de Cruzagani y pertenece al  
 mayorazgo de la Casa de Marazqui de esta, la  
 feneio declarando recuperando aquella pieza  
 cuya posesion y propiedad manorene el dho. maiz-  
 razgo de Olaso

N.º 5.º Declaro <sup>en</sup> que recupero en virtud de esta  
 de Navarra otorgada en veinte y ocho de Agosto  
 de mil seiscientos y quatroenta y siete ante mi el  
 W.º una heredad de veinte bovinas de pie de  
 manzana perteneciente a la Casa de Turis

propia del dho. mayorazgo de Olaso hauiendola  
 quitado a Juan Bay de Larranaga Arizpe  
 que la aderezaba

N.º 6.º Asimismo declaro q. se otorga la fundacion  
 de dho. mayorazgo de Olaso en la villa de la  
 poblacion ya citada incluyendose en el cobro de  
 una capilla de advocacion de san Raphael en  
 la iglesia de la ciudad de Victoria abalua

da en quinquientos ducados . . . . . 505.00

Dos casas en la segunda Veindad de la Cuchil-

leria abalua en mil ducados de V. . . . . 110.00

Otra casa en la primera Veindad de la Cuchilleria

de dha. ciudad de Victoria que costo veinte y

cinco mil reales de V. . . . . 250.00

Diez y seis heredades de pan de uena vitas en el

mado de la Mag. de dha. ciudad q. costaron diez

y ocho mil reales de vellon . . . . . 180.00

5905.00

Los censos fundados con informay<sup>n</sup> de utilidad y  
licencia judicial sobre la Torre y Torcia de An-  
razola, la casa solar y Torre de Trarraul y ca-

seria de Ariscan pertenecientes a los d<sup>hos</sup> mauxas.

go de Ollano y Trarraul y otros tres montes el

capital de cinquenta y siete mil seiscientos y

quarenta reales de vellon . . . . . 57064

Un ducado sobre los Ducados de la Mar

de Castilla por privilegio despachado en veinte

y tres de Agosto de mil seiscientos y cinquenta y seis

encarava el d<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Miguel Velez de Ultran quien

lo compró a diez y ocho en millar y asi costo

setenta y ocho mil y ochenta reales de plata y

valen . . . . . 117012

Otro plus de trescientos y quatro mil trescientos y

ta mas de renta sobre el nuevo d<sup>ho</sup> de Lanar

por privilegio despachado a favor de el mismo en

veinte y quatro de Septiembre de mil seiscientos y cinquenta

y ocho hauiendole comprado a seis y medio el millar

por lo que tubo de coste setenta mil quatrocientos y

veinte y seis reales de plata q<sup>e</sup> valen r<sup>os</sup> de v<sup>o</sup> . . . . . 209639

Una Imagen de bulto de Maria Santissima de la

Consepcion con su Corona de plata sobre dorada y

dos Niños de Napoles abaluardo todo en mil y

cinquenta reales de v<sup>o</sup> . . . . . 1005

Doze Laminas pintadas en cobre y guardadas

de Ebano y setamano acuada abaluarda en cinco

mil y quatrocientos r<sup>os</sup> de vellon . . . . . 58450

3318349

De forma que quisieron los d<sup>hos</sup> D<sup>ns</sup> Miguel Velez

y de Lucia Lynacia su muger q<sup>e</sup> contrascriuieron

reago de b<sup>o</sup> solido que vale en la cantidad de

los d<sup>hos</sup> trescientos y treinta y tres mil trescientos y

quarenta y nueve r<sup>os</sup> de vellon con tal precion

\_\_\_\_\_

que mejorando en el Tercio y quinto de sus bienes al dho  
D<sup>o</sup> Miguel Velez de Olano criollo mayor y primer  
llamado a fin de que siempre el mayorazgo en su re-  
completo condho bna disposicion que en caso de no  
tercer caudamento en el Tercio y quinto quedasen  
tambien vinculadas sus lras. <sup>ma</sup> hasta el entero  
cumplim<sup>to</sup> del dho mayorazgo en sus gravamen-  
tos conintio expresam. el dho D<sup>o</sup> Miguel Velez de Ola-  
no como todo resulta de la d<sup>ra</sup> de su capitulacion  
masimomal facitada

N.º 7.º Firmo de Olano que por muerte del dho D<sup>o</sup>  
Miguel Velez de Olbarri Ladron de Quebrada  
se hizo inventario judicial de sus bienes y de los  
cosas de la d<sup>ra</sup> Luisa Ignacia su muger  
por testimonio de Juan de Nariaga est. g.º fue  
dectav.º el año de mil setecientos y setenta y tres

despues la continua division y particion de ellos  
entre sus hijos por el mismo Juan de Nariaga su  
es compromisorio nombrado Cauador de todo los ca-  
herederos por testimonio de Ant.º de Landaburu dia  
Veinte y tres de Septiembre de mil setecientos y ochenta  
y tres de la qual protesto y apelo por agravios el  
dho D<sup>o</sup> Miguel Velez de Olbarri hijo Primo-  
genito y primer llamado al mayorazgo que interin-  
tem y fundaron los dho D<sup>o</sup> Miguel Velez y d<sup>ra</sup> Luisa  
Ignacia sus Padres y despues el Lic.º D<sup>o</sup> Joseph de  
Larcañon Balda Abogado de los R.ºs. Capitanes G.  
de Navarra, que otorgo a quatro de Julio de  
mil setecientos y tres por testimonio del dho Ant.  
de Landaburu dia veinte y tres de las diferencias que resul-  
taron de la dha. continua y particion y en virtud  
de estos instrumentos vnao el protesto de deudas

que hallaron al tiempo de la muerte del dho D. Mig.  
 Vela de Urbani y de las quebras que ocasiono a sus  
 tno la comadruia q. tubo de los hijos de D. Joseph  
 Manrique de Arana quedo reducido el dho man-  
 razgo que fundaron los mismos D. Miguel Vela  
 y D. Luisa Ignacia su mujer a fondo y efectos  
 de los bienes que se declaran aqui para que continen  
 todo tiempo lo que pertenece al mismo manrazgo  
 y los dho que ha de haver en qualesquiera de  
 sus fundaciones

N.º 8.º La mitad del vino vendido en Drezmo de la Mar  
 de Castilla puesto al num.º 6.º de este inventario que  
 importa . . . . . 58256

N.º 9.º La Capilla de San Raphael puesta al mismo N.º 5000

N.º 10. Las dos Casas de la segunda Vecindad de la Cuchilla  
 que puesta tambien en el citado N.º . . . . . 110000

N.º 11. Los tres censos que se citan al mismo num.º 750060  
 570640

El dho vendido sobre el nuevo dno de Lanar y pu-  
 esto al num.º queizado en el Valor de . . . . . 208639

N.º 12. La Imagen con sus<sup>1.ª</sup> los dos Niños de Napoles y  
 las diez Laminas puestas al mismo num.º 6.º de  
 este inventario en . . . . . 60450

2290789 e

Demaneas que hauidose aplicado en virtud de  
 la dha comadruia y tranvay. extra efectos al referido  
 manrazgo con el valor de diecietos y veinte y nue-  
 be mil ochocientos y ochenta y nueve reales v. que

dan de su cuenta en el Capital de ciento y noventa  
 y cinco mil quinientos y sesenta reales de la misma especie  
 hauidose resultado entre otras cosas esta quiebra

de que salieron fallidas las diez y seis honrrades  
 que se citan al mismo N.º 6.º y que los hijos

del dho D. Joseph Manrique de Arana tienen

ante mismo maizazgo en pago de la casa de la

primera Vecindad de la cuchilleria p<sup>ro</sup>extom.

al mismo num. 6.º Unos viruado en Millones

de la ciudad de Sevilla y finalm<sup>te</sup> de las deudas que

hallaron parte anterior y parte posterior

de la fundaz<sup>n</sup> de dicho vinculo; para sus complem<sup>to</sup>

quedando vinculadas las lex. todas de dicho

liquel color de las se aplicaron ademas los

efectos siguientes

N.º 13. Unos raxitudo viruado en Millones de la ciudad

de Sevilla p<sup>ro</sup>abaluado en la referida Contrata

por el mismo Juan de Naruaga endo m<sup>o</sup> de v. 22000

N.º 14 Un Plazo de plata que se vendio antes de la Cort.

en veinticinco reales de v.

N.º 15. Un Lavellan de tafetan Carmesí muy v<sup>o</sup> y g<sup>o</sup>

de los por trescientos y cinquenta d<sup>o</sup> de v.

N.º 16. Doce almudras de trigo pelo y gamasco viruado

para el Estado . . . . .

N.º 17. Una Mombra turquesa viruado quinta R. V. n.

N.º 18. Un pano de tafetan Carmesí viruado de Canama

de seda con sus puntas grandes para encima

de las Almudras de la cama enciento y un g. v.

N.º 19. Dos Levitinos iguales de Caris guarnecidos

de Manila con sus dos medias de lo mismo y los piez.

ros y Camoneras doradas, en . . . . .

N.º 20. Otros dos Levitinos de Caris guarnecidos de

Manila con sus puertitas de lo mismo en . . . . .

N.º 21. Dos Levitinos de Caris y Manila para enci.

mas de los Levitinos en . . . . .

N.º 22. Cuatro bufetes grandes de seda iguales en . . . . .

N.º 23. Otros quatro bufetes iguales de seda en . . . . .

N.º 24. Cuatro levantes de la paldan de Caora en . . . . .

8528

8030

8150

28400

18440

8192

8440

8352

8144

28066  
 N.º 25. Cinco cuadros de la Baqueta colorada con  
 clausura dorada en . . . . . 10320  
 N.º 26. Seis Tablets del mismo en . . . . . 2198  
 N.º 27. Seis cuadros de Baqueta colorada con clausura  
 de bronce dorado de los ojos que se veidos con  
 cada diez p. otros dos avies duc. y los otros dos  
 cinco ducados que montan . . . . . 2422  
 N.º 28. Dos cuadros grandes de regal labradas en  
 entro y la main y otras cincuenta y quinientas . . . . . 2350  
 N.º 29. Dos cuadros grandes con sus pueras de Celosias  
 Verdes en . . . . . 2176  
 N.º 30. Un armario grande de regal con sus pueras y  
 Celosias en . . . . . 2200  
 N.º 31. Otro armario grande del mismo livo . . . . . 2109  
 N.º 32. Seis cuadros grandes de pintura de la Virgen  
 Labales en . . . . . 10380

332352

332352  
 N.º 33. Once cuadros de pintura de los de la fama  
 abalador en . . . . . 2484  
 N.º 34. Doce cuadros de pintura de Virgenes a quatro  
 ducados cada uno . . . . . 2528  
 N.º 35. Dos cuadros de pintura de una Señora de la  
 Concepcion en . . . . . 2088  
 N.º 36. Un cuadro grande de la cena de misa con  
 los Apóstoles nove halla en casa y en las par-  
 tes era de Joseph Manrique de Arana . . . . . 2176  
 y ele volio . . . . . 2  
 N.º 37. Doce cuadros de diferentes pinturas de Pais  
 de Tordes a ocho y cada uno . . . . . 2096  
 N.º 38. Un cuadro de pintura de San Miguel con  
 sancho y otros santos y con el escudo de Arana  
 tes buenas en . . . . . 2300  
 N.º 39. Una escusa de Santo Christo Crucificado con  
 rípeana grande de Santo Christo y San Felipe . . . . . 2176

340848

340848

3750

N.º 40. Dos pedros grandes guarnecidos con molduras de Oro en . . . . . 0750

N.º 41. Un frontal para el Oratorio de Damasco blanco guarnecido con galon de Oro en . . . . . 0194

N.º 42. Otro frontal de Damasco Carmesi con Cenefas de terciopelo del mismo color en . . . . . 0194

N.º 43. Otro frontal de Catalina de Seda de Venecia . . . . . 7

N.º 44. Otro frontal en brocado al temple muy usado . . . . . 0012

N.º 45. Una Carrelle de Damasco blanco con galon de Oro y oruela de plata en . . . . . 0122

N.º 46. La ropa blanca arrojada en el Ocho Capitulado de por garrada durante el Matrimonio . . . . . 7

N.º 47. Un cuadro grande del Resucitamiento de Cristo . . . . . 0400  
guarnecido de Oro y de Vellon . . . . .

N.º 48. Dos pinzas de la S.ª Beata en el Oratorio . . . . . 0048

370318

N.º 49. Un bulto de la Mag.ª de medio cuerpo . . . . . 0300

N.º 50. Un bulto del Niño Jhu con su Beata en . . . . . 0600

Otro bulto de San Juan Baptista en . . . . . 0600

N.º 51. Dos cubas de embasar vidrio larmo de ciento y . . . . .  
plata que es vena de . . . . . 0300

N.º 52. Dos trojes para guardar trigo en . . . . . 0418

N.º 53. Un Niño Jhu con su Cruz y diamantes: Una Garganilla de diamantes, y un Relicario tam. con diamantes en dos mil ducientos y quarenta y . . . . .  
de plata . . . . . 3036

N.º 54. Un Cirillo Andon y verva de Filigrana en ciento y quatro y de plata . . . . . 0156

N.º 55. Cuatro Venecias del Arco de Santiago, larmo guarnecida de diamantes en trescientos y de plata . . . . .  
Otra con esmaltes en quarenta y ocho y de plata . . . . .  
Otra de Oro de Porcelana en diez y seis y de plata . . . . .

en concha de perla en ocho y tambien de plata

quero das / unidas importaban x. v. . . . . 2558

N.º 56. Una sobre cama de Zamara azul bordada en  
dies y seis ducados vellon . . . . . 2176

N.º 57. Cientos y sesenta y tres duc. y cinco x. en. de pie  
de ganados en la caseria de Ataque por el. . . . .

Veinte y cinco de septiembre de mil y seiscientos y se-  
tenta y cinco años Andres de Linares M. que

sea de setenta = cientos y sesenta y tres duc. y seis  
x. de pie de ganados en la caseria de Tupide por el.

de veinte y nueve de Nov.º de año de Uariaga = dos  
cientos y treinta y nueve duc. en la Caseria de el

coro minca = doscientos y cuarenta y tres tam.  
de pie de ganados en la de Uista = cientos y sesen-

ta y cinco ducados y nueve x. en la de Aguirre

de la por el. Cientos de Din. del mismo año de

mil y sesenta y sesenta y tres de año de Uariaga =

cientos y sesenta y tres duc. y cinco x. tambien de

de de ganados en la casa volan y torre de Trasaual

por el. Cientos y tres de Abril de año de mil y seis-  
cientos y sesenta y tres

y sesenta y tres años de el mismo y sesenta y

veinte y tres x. en la caseria de Anisca por el.

de tres de Marzo de año de Uariaga y sesenta y tres

de años de ganados aplicados al Maizal de go

importa el capital de mil trescientos y sesenta y tres duc.

y seis reales de vellon . . . . . 140559

1582355 1/2

Menta esta aplicacion hecha al referido maizal.

de cinquenta y ocho mil trescientos y cinquenta

y cinco x. de vellon que descortados de los ciento

y quinientos y sesenta y tres de de de de de de

de los fondos vinculados por sus fundadores

quedara devuerrito el maiorazgo en el capital de

cuarenta y tres mil doscientos y cinco r.<sup>os</sup> v.<sup>os</sup>

N.º 58. El dho D.º Miguel Joseph acababa esta declarac.<sup>on</sup>

ocho que como Proveedor q.<sup>o</sup> entrava á esta d.º

dho maiorazgo de los de Olavo é Traxaual, pro-

testaba lo prim.<sup>o</sup> que no aceptaba las d.ºs, ni

hecha al dho maiorazgo de Uldarri de los efectos

comprehendidos en este inventario de los num.<sup>os</sup> 13:

hasta el 57. ambos inclusive por ser de todo con-

veniente á la mente de los fundadores los quales

quisieron componer y cumplir en efecto el

maiorazgo de los efectos mas volidos y mejores

que tuvieron casi todos rentables y no fue posible

restituir en su lugar los muebles mas deprecia-

bles y de q.<sup>o</sup> el maiorazgo jamas podria tener

utilidad devriendose reintegrar este maiorazgo

de otros efectos que havia en la particion de mucha

menor calidad y que producian renta corriente

sin que por lo que ahora ni en otro tiempo alguno al dho

D.º Miguel Joseph ni sus sucesores esta iniquis-

sima aplicacion ni el tanto con <sup>to</sup> en <sup>to</sup> que se que-

ra impidan á los Padres y Abuelos anteriores poseer

los d.ºs maiorazgos declarando tambien que

mantendra en su poder las d.ºs aplicadas en

el Estado en q.<sup>o</sup> las halla reservando á sus de-

reclamacion donde, quando, y como le convenga -

N.º 59. Segundo d.º que protestaba y protestó en

calidad de proveedor de los d.ºs maiorazgos de

Olavo é Traxaual q.<sup>o</sup> no reconocia los tres centros

puertos al dho num.<sup>o</sup> 6.º de este inventario como

deuidos por los d.ºs maiorazgos de Olavo é Tra-

xaual ni por alguno ó algunos de los d.ºs pertene-

cientos años mayorazgo respecto á que d. Juan  
Trigo de Olano ó Trasaual de Pineda no pudo gra-  
tar aquellos antiguos mayorazgos sin califi-  
cación para efecto alguno y mucho menos para  
el recibimiento de la casa de Olano y Torre de Trasaual  
de la casa de Anasco y de la Señoría de Arza-  
zola pues siendo estos tan inclusos y principales  
los dichos mayorazgos y produciendo los mismos  
vinculos unas rentas tan quantiosas sería ha-  
zer los dichos recibimientos de los dichos rentas de  
sus mayorazgos y gravando con una pensión  
a que de ningún modo debían ser sujetos los di-  
chos bñs; por lo qual protesto que supuesta la  
declarada intención de los dñs D. Miguel Celoz  
y D.ª Luisa Lgr. sus bñs abuelos de incluir  
en dicho mayorazgo de Olbani el fondo

de los referidos cinquenta y siete mil setecientos y  
quarenta y <sup>veinte</sup> ~~veinte~~ que importan el Capital de hos  
tres centos pedrías anualmente por sí o algunos de sus  
sucesores la congregación de igual suma en otros mas  
volidos al referido mayorazgo reservando como  
reserva el dño de pedrías por sí o sus sucesores  
donde y como les convenga

N.º 6.º. Lo tenen y protesta tam. <sup>en</sup> pedrías anualmente el q.º  
de los primeros efectos pertenecientes á los dñs  
Miguel Celoz y D.ª Luisa Lgr. de aus de com.  
pletan dicho vinculo quedando las <sup>mas</sup> del referi-  
do d. Miguel Celoz de Olano y dicho mayor-  
azgo á cubrir otros menos cabos que resultan  
en el tiempo de los dichos tres mayorazgos de Olano  
de Olbani Trasaual que en quanto se queda  
se declararon en este inventario y todo me

pidio ante el Sr. Obispo se onete mismo inventario.

Lo arroyo locatario ari

N.º 61. Declaro tambien que el marco de plata puesto

al num.º 14: ceite imentario, la sombra puesta

al num.º 17: el caxaron de lmonadas puesto al

num.º 18: dos de los quatro buferes grandes puestos

al num.º 21: Una de los buales grandes de baqueta

puesta al num.º 27: las dos Casca grande de

nojal puestas al num.º 28: Una de las pinturas

puesta al num.º 32: dos de las puestas al num.º 33:

los Romales y cavilla de los num.º 41: 42: 43: 44:

y 45: las cubas del num.º 51: el Nino Nho con

en Cruz de diamante, la garzantilla de diamante,

y el relicario tam.º de diamante puesta al num.º

53: el cintillo condon y volva de Pligana del

num.º 54: las venetas del huirto de Santiago

la una guarnecida de Diamantes y la otra con esmal

tes al num.º 55: ceite imentario: las obre cama azul

Verdara puesta al num.º 56: faltar onida y tipo

alho Miguel Veloz de lano de abuelo len.º y con

significamente opales quora bn que se hallaron sus

deben sacarse vrom por que es el de cu mil

cienta y ses e de vellon aca de ho maiorazgo de

Ubarri avicomo tam.º el importe del Pavellon

de Tafetan Carmesi y de los dorapais que se paxi-

ron por libras ena vru hinos como resulta del im-

entario de bn hecho por omuente ante el referido

Lancaburu el año de mil setecientos y diez que im-

portan quatrocientos y veinte y seis. adri de n-

doce para prueba de los agrarios hechos alho mai-

razgo de Ubarri que el Pavellon que clano de

mil setecientos y seis de la d'uria en cuatros

premio a Ovella

N. 62. Declara asimismo que el ganado reparado en  
 Varas cavadas y puesto en este emboscado al  
 num. 57. según escritura de una nomina q. tiene  
 en poder escrita de mano y firmada de D. Miguel  
 de los Olivos en la Real cedula con el d. 10 de mayo  
 que fue el mismo en que por muerte de D. Miguel  
 de los Olivos Caballero q. fue de los de  
 Santiago Abuelo ten. de los de la Real cedula en su  
 ex este mayorazgo de Olivos y de los de  
 Lasaua el referido en la Real cedula remida  
 al valor y especies siguientes

En la Cueva de Lionomunua ciento diez y  
 siete duc. y quatro r. Ovella, en una junta  
 de buecos de valor de ciento diez duc. una  
 vaca de nueve duc. otra tres, dos vacas preñadas

Veinte y dos, veinte y once para guisa veinte

ocho duc. y quatro r. y veinte y dos cabras veinte  
 y dos ducados

Duc. 12.  
211-04

En la cueva de Aquegi una junta de buecos

de valor de treinta y seis duc. tres vacas con sus cria  
 treinta y seis, otras preñadas una vaca de

veis, otra tres, once cabras once, que todo monta  
 ciento y tres duc.

213-

En la cueva de Tupide una junta de buecos

de valor de cuarenta y quatro duc. un novillo  
 veis, otro de ocho, una vaca con sus cria de

tres preñadas de treinta y tres, veinte y cinco de  
 las treinta y quatro duc. y un Real, que todo mon-

ta ciento y treinta y siete duc. y un Real v. 2137-01

En la Cueva de Oriza dos vacas con sus cria

veinte y quatro duc. dos preñadas veinte y dos,

Unabesana cinco duc. cinco r. Ocho quatos

y tres r. Once oboya quinze, diez siete cabras

diez siete duc., quando monta ochenta y ocho

ducados de vellon

0088-

En la caveria de Aguirre. Cosua una punta de

bucies de valor de cinquenta duc. un abaca con caba

doze; dos puenadas veinte y dos unabesana nuebe,

ocho cinco, veinte y dos oboya treinta y tres duc. y

nuebe, quando monta ciento y catize duc. y nueve

r. de vellon

0114-

En la Caveria de las y Torre de Chazual una punta

de bucies de valor de veinte ducado, ocho cabras

ochodize, dos brazas puenadas veinte y dos, quando

monta cinquenta duc. de vellon

0050-

En la caveria de Arizca una punta de bucies que

monta duc. de abaca con caba

veinte y quatro

0110-

Otra dos puenadas veinte y dos, una vezerna quatro

quando monta noventa duc. de vellon

0090-

0700-03

N.º 63. Monto el valor del ganado que quedo el año de mil e

treientos y setenta y tres quando murio el referido D.º Miguel

de los Olano Abuelo de los señores D.º Miguel Joh

y primer Lacaon del dicho mayorazgo de Olivan

de veintiocho duc. y tres r. v. que cotenados con

el capital del ganado que se le entrego unalado y

consta al num.º 5.º de este inventario resulta que

condumio en el tiempo de veintiocho y veinte y tres duc.

y tres r. de vellon, loquales ptogeta el dho D.º Mig.

Joseph cabra para el mayorazgo de los señores q.

corresponden al dho ori Abuelo y al dho M.º de

el mismo D.º Miguel Joseph haviendo reconocido

de las cosas la nomina q. cita al num.º 62 de este inven-

tario con el fin q. conviene el valor y especies de

ganado que se declara al mismo número que esta escritura

de la Real Cédula de D. Miguel Velez de Llano

Padre cuya forma de escritura concierne con claridad

N.º 64. Declara al mismo que en la dicha Real Cédula

se ha por el referido Juan de Llano y su hijo

en el número 1.º de este inventario de aplicación ad. Juan

J.º Manuel Velez de Llano Libranse de los

que viene y tres die. y tres x.º de los que se ganados

en la finca de San Juan perteneciente al dicho ma-

rargo de Llano y que habiendo vendido en posesión

de Llano perteneciente al dicho marqués de Llano

y que vive en la finca de las casas que son de

D. Thomas de Argente alavida de la casa

de Aniba de Aniba en el precio de ciento y treinta

die. de plata de valor de este importe el dicho D. Juan

Velez Canongo q.º fue de la Santa Iglesia de

Calahorra por su voluntad incorporado en el

dicho marqués de Llano el capital del referido ga-

nado con otros marcos con la dicha cantidad

y fianzas citadas al referido número 1.º de los

de la nulidad de la venta hecha de la finca en

Real Cédula para el mismo de la por ir a guerra

cuando se le pudiese declarar el dicho D. Miguel

Joseph que según una memoria q.º tiene en su poder

y herido de la Real Cédula se acreditada por

una anotación de la Real Cédula de D. Miguel Velez de

Llano en Toledo que vive en Lantegama el de

de la finca de veinte y cinco de Nov. de mil ochocientos

y diez años: Avia en la casa en la finca de San Juan

un becerro de valor de diez die. un buey con

una, otras dos perras, veinte y seis dejas, y

diez y ocho cabras, adirivados de q.º estaba vendi-



uala Qui q<sup>o</sup> fue se<sup>o</sup> de Alcantara e hito maior  
y primer llamado la qual para q<sup>o</sup> otorgo en la ciu-  
dad de Sevilla a diez e cinco de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e  
y seis ante J<sup>o</sup> de Leon M. de Sevilla y en esta  
primera fundacion vinculo el dho contador por causa  
honrosa del maximo del dho d<sup>o</sup> de Mag.  
La renta de dho quipide entre otras muchas cosas  
Todo el ganado maior y menor q<sup>o</sup> entonces tenia  
o en adelante tuviere en las caxas vinculares q<sup>o</sup>  
son la Casaxa y Torre de Trasaual, la caxa  
de Huarca, la de Aranguren, la de Remonondo, la  
de Remonondo, la Casaxa de Gonzola, y la  
Caxa de Olanaria y Guenecha: lo qual vincu-  
lo con las condiciones siguientes y clausulas in-  
teradas en esta d<sup>o</sup> de Capitulacion maximo q<sup>o</sup>  
fue acordada en esta forma y el dho p<sup>o</sup> n<sup>o</sup>

3/

Bat<sup>a</sup> de Trasaual por M<sup>o</sup> q<sup>o</sup> otorgo en la  
las demas partes interesadas despues de acordado de  
maximomo con la d<sup>o</sup> de Mag. a diez e seis de set<sup>o</sup> de mil  
e seiscientos e veinte e seis ante Juan de la Osa de  
Romagalaga M<sup>o</sup> q<sup>o</sup> fue de Estachavilla

N. 66.

Declaracion q<sup>o</sup> el referido Contador Trasaual  
en la d<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> de Trasaual q<sup>o</sup> otorgo con la  
facultad q<sup>o</sup> seica al n<sup>o</sup> 2.º de este inventario, re-  
suro para disponer de ellos a su voluntad en vida  
o en muerte todos los d<sup>o</sup> muebles q<sup>o</sup> seica  
o posea, fuera de los vinculados en la misma d<sup>o</sup>  
de M<sup>o</sup> de Trasaual, con todo el ganado maior y menor,  
que seica en las Caxas de Guenecha q<sup>o</sup> ha via vincula-  
do

N. 67.

Declaracion q<sup>o</sup> hallando esta declaracion  
en esta la primera y segunda fundacion

el mayorazgo por lo relativo a ganados vinculados  
havia convalidado con abogados del primer orden  
le habian respondido q<sup>o</sup> el referido ganado devia  
considerarse siempre por vinculado en vez q<sup>o</sup>  
el dho contador en la capitulacion matrimonial con  
himo lo vinculo anadiendo que queda a que todos  
aquello q<sup>o</sup> fueren vinculados q<sup>o</sup> mayorazgo q<sup>o</sup> de  
getos y obligados a sucesion inquepudicior  
parten in dividis porque habiendose sea imparta-  
bles q<sup>o</sup> se habian de poder vender, trocar, in can-  
vix, obligar, in comruar, in disponer de ellos  
en manera alguna para q<sup>o</sup> hondurien siempre  
en poder de sus poseedores. Cuyo gravamen en la  
L<sup>ra</sup> otorgada en esta v. ante el dho Donagaloya  
en vici de sep. con l<sup>ra</sup> de vici de ciento y veinte y dos q<sup>o</sup>  
de l<sup>ra</sup> ya citada lo aceptaron los dho D. Juan

Da<sup>na</sup> D. Mag. Romera con la estimog. y reverencia  
q<sup>o</sup> devian obligandose al cumplimiento de dho en sus  
supuesto no puda el dho contador in contrato Capitu-  
lado por causa de matrimonio porque habiendose  
hecho la fundacion de vinculo en contrato entre vivos y  
por causa de herencia de matrimonio q<sup>o</sup> aceptado e por  
el primer llamado y sucesor de el quedo irrevocable de  
tal suerte que por ninguna causa ni presente ni futu-  
tera se ni trocarse en manera alguna antes bien  
quedo firme y sucesor in <sup>te</sup> perpetuum. irrevoca-  
ble segun lo dispuesto por derecho

N. 68. Declaro tambien que en virtud de esta vinculacion  
primera se ha considerado siempre el ganado que  
estaba puesto en las cavidas del mayorazgo de Sta.  
Isabel como propio y perteneciente al mismo mayor-  
azgo segun resulta de la L<sup>ra</sup> de concordancia q<sup>o</sup>

panacion citada al num. 7.º Certe imberbaris, y  
parando á averiguar el ganado q. haia al tiempo de  
muerte del dho. Concedor q. murio el año de mil veiscien-

tos y quarenta por hallado el ganado

hecho el año de mil veiscientos y quarenta y quatro y

acreditado con una anotacion del dho. Juan Bay. <sup>ta</sup>

cuales era cotizada contra q. he visto de quarenta

conozco bien y de ello y de que la memoria siguiente se

quita el citado examen de el caudano del dho. Juan Bay.

del dho. Miguel Joseph y la memoria en nomina

que es cita arriba contiene las partidas siguientes

En la cavera de Senecha ciento y tres duc. de

Vellan, en una junta de bucos quarenta duc. una

braca punada diez, dos novillos trece, treinta

obras treinta, ocho corderos quarenta, diez y seis

cabras maiores y tres menores quince

En la cavera de Senecha ciento y tres duc. de Vellan en una

junta de bucos treinta, una braca con cava doce, dos

bracas punadas veinte, una novilla de tres años diez,

otra de tres años diez, otras dos de tres años diez, dos

En la cavera de Buiton de veintiduc. en una

junta de bucos veinte y ocho, dos bracas punadas

veinte, dos novillos doce

En la cavera de Chauvia ciento y quarenta

por ducado por real de Vellan en una junta de bucos

quarenta y quatro duc. una braca con cava doce, tres

punadas treinta y tres, dos novillos once, otra quarenta

dos novillos nueve duc. por real, otra novilla quarenta,

una braca punada once, diez obras diez, dos obras

de tres años diez

En la cavera de Tranquien unq. y quarenta duc.

en una junta de bucos treinta y ocho, una braca

con cava diez, una novilla ocho, quarenta cab. quarenta

In certificacion del mismo D. Juan de la Cruz de Villaverde

de ciento y veinte y ocho contra que el ganadero de  
Alicante quando se quemó la Caveria de paso a la  
piede y montañas de esta d. C. U. por d. R. Regia-

tas de Nov. de la d. C. mil y ciento y veinte y tres

N.º 69.

Las quales chas paradas y montañas las que se  
vieren en las Caverias de Trasaual y de Berrando

montañas y montes y veinte y tres de la d. C. U.

N.º 70.

Declara en mismo q. por muerte del d. Juan

Rap. de Trasaual y la d. caualero que se  
del d. de Alicante en el d. de Alicante en el d. de Alicante

inventario Judicial de los bienes y deudas

por testimonio del d. Juan de Mariaga de

ultimo de la d. C. mil y ciento y treinta y siete

principio de la d. C. de Berrando y en el qual se

halla original al d. de diez de la d. C. U. por d. R. Regia-

del d. Juan de Mariaga de Berrando, al d. de Berrando

por el d. Juan de Mariaga de Berrando y de Trasaual

de los testimonios del d. Juan Rap. de

estas en los montes de Berrando y de Trasaual de

clarandose accediendo a la herencia del d. R. Regia-

por haberse mucha plata labrada y otros bienes

muebles pertenecientes a los referidos montes

de Berrando y de Trasaual por ser de los

de otro tiempo y no se entendiese por herencia

de los d. chos montes y de Berrando algunos

bienes como libros por ignorancia de las d. C. U. por d. R. Regia-

necion a algunos de los montes de Berrando y de

de aclarar el estado de los ganados de las Caverias

de los montes de Berrando y de Berrando

como existente la posesion de los ganados y de Berrando

N.º 71.

Ciento y treinta y cinco en la Caveria

de Navarra: ciento y veinte die. y seis r. en la  
 de Pineda: ochenta y seis die. y tres r. en la  
 de Jorocala: sesenta y siete die. en la de Brea  
 ondo: cuarenta y cinco die. en la de Aragonen;  
 Las quales dhas paradas montan el Capital de  
 quatro. y ochenta y cinco die. y seis r. de  
 que cotenado con lo quientos y veinte y seis  
 die. y seis r. de vellon de mill. 69: de este invent.  
 queda el dho M. Juan B. de Trasaual y sus  
 bñs deudores de veinte y siete die. y seis r. de  
 un centar el granado que se via haue en la  
 de Trasaual, Aricaa y Beracanda

N.º 73. Declara en mismo q el dho M. Juan Torge  
 de Olano Trasaual murio en diez y seis de  
 Dic. de lano semil veuientos y setenta y un  
 viviendo por su vicia y Universal honer.

dada D.ª Luisa J.ª de Olano Trasaual su  
 hermana en testam. q otorgo ante dho Notario  
 ante de Dr. semil veuientos y setenta y por su  
 muerte se hizo ante el mismo inventario judicial  
 de sus bñs y en el nove hizo declaracion del estado  
 en que quedaban los bñs pertenecientes a los dhos ma-  
 rcos de Olano y Trasaual que vacaron por su  
 muerte dando por causal que era necesario mucho  
 tiempo para ello; pero habiendole entrado de pose-  
 sion de los referidos marcos por la dha D.ª Lui-  
 sa y gracia de humana y para ello hasta el dia  
 veinte de Enero de mill veuientos y noventa  
 y siete en que murio abintestato en su posesion  
 muerte a poseerlo vixio no mas el dho D.ª Mig.  
 Velaz de Olano Caballero de don de donago  
 Aluelo lea. Al declarante quien ha corrido y

puerto de Manjeco ante mi la razon del ganado q.

quedo el año de noventa y siete de la ca y primo del

recurso de Arce y en ella se contiene la cantida

de siguientes de los que el año de noventa y siete de la ca

ante dicho y que el Catastro en que esta la ca

razon viene este título: Unidad de noventa y siete

provincia y siete años: En la Cavera de Prun-

do treinta y quatro Ducados de vellon ..... 0.34

En la Cavera de Pareda cinco y veinte y ocho duc.

y medio de vellon ..... 0.28. 5.

En la Cavera de Arce veintea y seis duc. y conia

suma de veintea y seis y conia el Ingulino ... 0.66-

En la Cava de las Torres de Trazaual ochenta

y cinco duc. y quatro r. de vellon ..... 0.85-4-

En la Cavera de Aranguren veintea y seis duc. ... 0.66-

En la Cavera de Senecha cinco y treinta y tres

ducados y medio ..... 0.133-5-1

En la Cavera de Alauarica ciento y veinte

ducados de r. .... 0.120-

Suma el ganado perteneciente al catastro de 0.633-4-8

Trazaual que queda por nueva de la ca de Luvia

Unidad de veintea y seis y conia

de r. y tres duc. y quatro r. de vellon que es esta

en la suma del número 62. de setenta y cinco

de r. y tres duc. y tres r. de vellon: pero

como en la suma del número 62. se repone el

ganado de la Cavera de Trazaual que es esta

de r. y tres duc. y quatro r. de vellon queda

este exceso reducido a veinte y quatro duc. y diez

y r. de vellon para lo qual falta el otro el ganado

de la Cavera de Berzando

N.º 73. Declara en mi nombre q. según nomina q. de

esta promueva al número 62. de setenta y cinco

quedo reducido el exceso ganado perteneciente

del dicho matrimonio de Trasaual el año de mil setecientos...

doze alas partidas siguientes

En la Caveria de Paimondo sesenta y cinquenta ducados de vellon . . . . . 0.50.

En la Caveria de Soraola cinquenta y tres ducados . . . . . 0.53.

En la Caveria de Hauanna ciento y veinte ducados . . . . . 0.7.

En la Caveria de Pineda de Arriba cinquenta y tres ducados . . . . . 0.53.

N. 74. Monto el ganado que queda el dicho año de mil...

por muerte del difunto Sr. Miguel de Olano Urbani

Abuelo lex. mo. el declarante sesenta y noventa

y noventa ducados de vellon que aunque en el

num. anterior se han averiguado al año de mil...

Luisa Ignacia de Olano ciento y cinquenta y tres

ducados de vellon de ganados y quatro ducados de vellon

ganados existente en las Caverias de Trasaual

y Arizcar nose de otro abnon respecto a que

estas dos partidas como parece al num. 57. parte

inventario existente en el matrimonio de

Urbani y con el siguiente de ellas resulta que

quando murió la dicha Luisa Ignacia volo que

daran quatrocientos y ochenta y tres ducados de

vellon de ganados perteneciente al matrimonio de Ha-

ual y ganados con los quatrocientos y ochenta

y tres ducados de vellon de ganados de mil...

inventario que quedaron por muerte de Juan

Cap. de Trasaual en el Padre resulta de otro

de la dicha Luisa Ignacia de tres ducados de vellon

de vellon y hauiendo entrado los referidos qua-

trientos y ochenta y tres ducados de vellon de ganados en

por el difunto Sr. Miguel de Olano Ur-

bani Abuelo lex. mo. el declarante con los

tres y noventa y tres ducados que quedaron por muerte

de este difunto año de mil setecientos...

119

11391-



Supra de parricidiis maioribus parricidii et hered.

procreatores. Matrimonios y descendentes. Cau.

del perpetuam. enmendacion de los vicios y mu

agradables venicias hechas en Mag. y su

Real cava para piedad que se dio en las dexas

de las yndias para dar de su hepo en la comu

de los vicios y venicias en la comu

por dno de dno premio por su mayor piedad

de las yndias para dar de su hepo en la comu

de las yndias para dar de su hepo en la comu

de las yndias para dar de su hepo en la comu

de las yndias para dar de su hepo en la comu

de las yndias para dar de su hepo en la comu

de las yndias para dar de su hepo en la comu

de las yndias para dar de su hepo en la comu

de las yndias para dar de su hepo en la comu

Quasiendo quedado para la linea masculina de la

cava y Palacio de supria de la ciudad de Jajalla

de que era el descend. primero y mayor dho D. Diego,

uno el mero titulo de don de respeto a que el dho Chan-

iller mayor en la dho. capitulacion matrimonial

quese otorgo en la dho ciudad de Jajalla diez de Mar-

zo de mil quatrocientos y setenta y cinco años

por el dho secretario de los dhos reyes Rey y

reina para el dho. de la dho. D. Maria

de supria con D. Martin de Soto conde del Palacio de

Salinas de Oro por su merced de la dho. conde de Duque

de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.

de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.

de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.

de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.

de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.





Requiere de Cava protegiendo por la hacienda  
quenta quando se pague convenientemente y quando le  
pare oportuno qualquiera de las cosas que en esta  
orden lo qual me pido testimonio para que  
Cada un

Nº 77. Declara an mismo que el dho. Antador Juan

de Trasaual en el testamento que otorgo el  
dado era de veinte y tres años de edad

y trece y seis de edad de haber incorporado a su

hacienda mayorazgo de Trasaual lo que nace

de tener en las villas de Huesca y en la de Vico

viendo lo que se le dio en la dha. villa de Vico

y partes de ella en la dha. villa de Vico

hacienda de su mayorazgo, otra casa en parte

de ella que aludaban con la dha. casa de

la dha. villa de Vico y de la dha. villa de Vico

Manzanal en el camino llamado Secundo comi

no de Lera y por la dha. villa de Vico en Cortaduro. To

do qual por la hacienda de Trasaual lo que se le dio

no incorporo en su mayorazgo y hacienda hecha

en dha. villa de Vico como parece por el testimonio del

dho. Juan de Thelencia hermano a su padre

que se le dio en su hacienda para

que con ella pudiese el dho. Juan de Thelencia entrar

alguna de las dhas. villas como vez

anunciado de ella y el dho. Antador en esta dha.

instancia que se le dio en la dha. villa de Vico

de Trasaual que se le dio como se podia encaminar el ha

cienda que se le dio en medio de que la dha. hacienda

por la dha. villa de Vico y por la dha. villa de Vico

tenia vinculada por lo qual el dho. Juan de Thelencia

de Trasaual por el dho. testimonio que se le dio

ante Andres de Beceibar agunze de Tuno de  
milvecientos y quatro y por hizo donacion  
al dho Juan de Thelencia de la casa que estaba en  
punto de la principal del manzanal de Liriondo,  
y el manzanal y unos á cavallinos y el modo de  
mei y ano ante dho Juan de Mariaga otorgo el  
refoido Juan de Thelencia una m.ª de cuando  
declarando que hadonacion hauiarido en confor-  
ta para que arido de dho bno pudiese entrar  
de las elecciones de dho bno y de vno de confor-  
macion de que se hiciera aquel 221-  
cuando por el qual declaro notener ni adquirir  
de algunos dho bno en rras de la cutada de nay.  
de la qual vrasa volam. haviat. y de la vrasa  
tal de dho M. Juan de Cap. y por sucesores  
de dho bno que cada y quando quisieren des heren

la hadonacion lo pudiesen hacer y siendo necesa-  
rio para dho hadonacion y de vna de ella xerun-  
ciandola y trasparandola en dho M. Juan de Cap.  
y por sucesores obligandove ano a confor-  
macion de dho bno y de vno de las cosas y  
puesse cartigado por el dho bno. En medio de lo qual  
declaro notaria los sucesores de dho Thelencia los  
citados bno en la suspenzion de dho bno  
y que de lo que se pidiere quando y como le confor-  
macion de que se hiciera cualquier suspenzion  
que en esta dependencia hubiere y de ello me pidiere  
testim. y de vno de los bnos de dho bno.  
N.º 78. Declaro asimismo que la dho casa de dho y torre  
de Liriondo y mayorazgo tiene y posee en la  
parroquia de Santa Marina de Dujiriondo de esta  
villa de república principal la qual segun consta

de la executoria de Balgria que Juan de Chaza  
ual litigo y gano contra la ciudad de Segovia el  
año de mil quinientos y setenta y siete en una  
Lapida de piedra con el escudo de Armas desta  
Casa exculpido en ella viéndose la única que se  
mas hubo con esta distincion en esta Iglesia; pero  
que haviendose executado el nuevo encapado  
de madera de las Sepulturas de ella el año pasado  
de mil quinientos y quatro y siete quise de  
ficia la Parroquia la mencionada Lapida  
que aun entonces era la única; y haviendose  
curado para la reparacion de ella el dicho Sr.  
Miguel Velez del año Padre del declarante  
al tribunal de este Obispo y firmándose plei-  
to sobre esta materia por intervencion  
del Sr. D. Luis Manuel de Larramendi

de la Compañia de su residente en el Real Co. 0791  
legio de Laredo de cuyo esta de pta. y dienda  
por don de su execo. el Macondemo Secular de  
esta Parroquia y con el dicho Sr. Miguel  
Velez en que la dicha Sepultura quedase como  
las demás por evitar los embrazos que en  
aquella fuerte de canchales acañista una  
Lapida de piedra por lo qual se quise y se hizo  
forme a las demás; y el dicho Sr. Miguel Velez  
an sobre este particular como sobre el asenta-  
miento de Barro y tema la dicha Casa y  
don de Laredo para los honores de ella; y se  
vulta de la mencionada executoria procedida  
de un veridico quando y como se convenga por  
o sus sucesores y lo el certifico asuntando  
tancia lo certifico así =

N.º 79. Declara en mi nombre q. el difunto D. Miguel

Velez de Olano su Padre embudo Casado en prime-

ras Nupcias con D.ª Aguirina de Chauruaga

Quirina haviendo precedido para su casam.<sup>to</sup>

en la Capitulacion matrimonial que se otorgo ante

J.º de Amandarri escrivano de num.º de las

de la villa de San Sebastian a veinte y qua-

tro de Septiembre de mil setecientos y catuete

y haviendo fallecido sin sucesion adha D.ª

Aguirina sin q.ª de su Testam. en disposicion

de alguna de las cosas de la referida en el

Testam. de su Padre y haviendo entregado el dho. D.º

Miguel Velez todas las cosas de su Padre y su Ma-

drado de las dhas. y primera mujer como resulta de la

Carta de dote que se otorgo en el D.º de Navarra

de la villa de Legunilla de Guipuzcoa de

en el dho. en dho. ante el Sr. J.º de Amandarri

en presencia de los señores Antonio de Larrea en

de ella solo quedo aduen. v.º de mil y noventa y

de las onzas de la razon en dho. de dho. de

plata y dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

parece de los reinos que se me han escrito con

tribucion de la misma M<sup>ra</sup> de Oviedo mandando

ellos como frecuencia y quatorce en cada una

ellos viese mi aque el dho<sup>o</sup> era obligado

N. 80. Declaro tambien q<sup>o</sup> en la ciudad de <sup>la</sup> ~~Castilla~~ <sup>de</sup> ~~Castilla~~

maximamente de el dho<sup>o</sup> P. Miguel Velez alance

vida d. <sup>de</sup> ~~Agurina~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Armas en un m<sup>o</sup> que se vellan con el dho<sup>o</sup> de los

propiedades q<sup>o</sup> se viese para este efecto el dho<sup>o</sup>

de las m<sup>o</sup> que sea letania dado al mismo

de <sup>de</sup> ~~Agurina~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

pero la mencionada dotacion como era pieza por

teniente de los dho<sup>o</sup> P. Miguel Velez

y para el entre todos sus hermanos en la ciudad

particion de los dho<sup>o</sup> P. de los Comunes

que por testimonio de <sup>de</sup> ~~San~~ <sup>de</sup> ~~San~~ <sup>de</sup> ~~San~~

de Oviedo que fue de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de Oviedo y veinte y siete de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Miguel de los que quedo pendiente en la cuestion

ya que en vida del mismo P. Miguel Velez

trataron de componerla con el dho<sup>o</sup> de los

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

de <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

mil Vecientos y treinta y tres montaban de...

por mil Vecientos y quarenta y tres...

nuebe mil eov. por una con dencas. Secura

de referido D. Miguel de los Encomendados...

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

deven algun caum. del dho D. Miguel de los

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

de la qual ademas se que quando tore... de las dotas.

haver sobre el dho alcaha... no haver la...

de gananciales algunos en los diez meses que...

matrimonio, abstrayendo de que de este dho...

dhan mucho al referida dotacion respect a que el...

dho Miguel fue una cura muy rica de Panadillo

con mucho bienes dotado a su hijo con una alparaca

azul bordada con de mucho valor y precio

N.º 81. Declara con mismo que el referido D. Miguel de

los Encomendados contra y quando matrimonio

con D. Thomas An. de Tumulave y Paracola

natural de la Ciudad de Victoria hija leg. de los

devenidos D. Juan An. de Tumulave y Rosa de la

Paracola de los Encomendados que fue de los

de la Ciudad de Victoria hija leg. de los

devenidos D. Juan An. de Tumulave y Rosa de la

de la Ciudad de Victoria hija leg. de los



Capitan general de toda la Española: Todos

los quales se otorgan en posesion de los d<sup>os</sup> Miguel

Velaz y d<sup>a</sup> Thomasa Ant<sup>a</sup> a excepcion de lo que

miyo del Legado de su tío el d<sup>ho</sup> Sr. Don Juan Capitan

gral de los quales solo cobraron novecientos pesos: y

excepto tanto de los dos mil duc. de la memoria de su tío

cuanto queda por cobrar en lo que se contiene en la

declaracion siguiente

N<sup>o</sup> 82. Declara con mismo que los d<sup>os</sup> Miguel Jeroni-

mo, d<sup>a</sup> Catalina y d<sup>a</sup> Theresa de Zumalave ho-

ca de la Reina susos t<sup>os</sup> herederos de la referida

de su ca y d<sup>a</sup> Theresa Doña de la Reina al tiempo del

otorgam. de la d<sup>a</sup> de Capitulacion matrimonial

q<sup>da</sup> se hizo al casam. de referidos d<sup>os</sup> Joseph Fran.

de Zumalave y Paraso de Cavallongo que fué de

Barag<sup>a</sup> cond<sup>o</sup> de Viqueha Ant<sup>a</sup> de Canario y este

naga memoria de la Torre y maiorazgo de Zumalave

hizo con donacion inter vivos de los d<sup>os</sup> Joseph

Fran. y d<sup>a</sup> Thomasa Antonia sus esposos de su

viu<sup>da</sup> reservando entre otras cosas la facultad de

poter hacer legatos como todo venia de su d<sup>a</sup> y

que paso y otorgo ante Joseph Antonio de

Alarcón en la d<sup>a</sup> de Legua a veinte y tres de Fe-

brero de mil y ochocientos y veinte y uno, y es en que

haviendo sobrevivido el d<sup>ho</sup> Sr. Joseph Fran. de la

referida d<sup>a</sup> Catalina de Zumalave y sus herederos

antes que los d<sup>os</sup> Sr. Miguel Jeronimo y d<sup>a</sup>

María Theresa la qual sobre vió al mencionado

d<sup>o</sup> Sr. Miguel Jeronimo y por el Testam. últimog<sup>o</sup>

otorgo en la ciudad de Victoria ante Juan Luis

de suya apremio de Abril de mil y ochocientos

y cuenta y por lo hizo legados tan considerab<sup>es</sup>

que se dio a cuervion la mayor parte de las cosas  
 referida por la qual se aplicaron para lo conve-  
 nio y composicion de la referida D.<sup>a</sup> Thomasa  
 de un. varico un. para en quenta en elos dos mil  
 duc. de las cosas mencionada como de las cosas que  
 que se pertenecian en virtud de la citada donas. de las  
 quales y de las cosas que son de D.<sup>a</sup> Thomasa de un.  
 en las cosas han entrado en su casa por ser de ella  
 D.<sup>a</sup> Miguel Joseph ha de a su tiempo de las cosas  
 individual, anadiendo ahora que en la citada N.  
 de Capitulacion matrimonial ladro el dho. g.  
 Miguel de los de un. su padre en tres mil duc.  
 de un. para en caso de supervivencia de la dha.  
 D.<sup>a</sup> de madre cuya jurisdiccion levanto el dho. g.  
 Miguel de los por un. que otorgo en la ciudad  
 de Sevilla a once de Noviembre de mil setec.

N.º 88. Declaro asi mismo que el citado matrimonio es  
 de los D.<sup>os</sup> Miguel de los y D.<sup>a</sup> Thomasa de un.  
 sus Padres los que fueron por sus lex. de la dha.  
 parte, D.<sup>a</sup> Maria Rosa Juana, y D.<sup>a</sup> Maria  
 Josepha Manuela de un. y Juana de un.  
 y que al matrimonio de la dha. D.<sup>a</sup> Maria Rosa  
 de un. con D.<sup>o</sup> Juan Manuel de un. de un. de un.  
 vide y de un. precedio escritura de Capitulacion  
 matrimonial q.<sup>a</sup> fizo ante Lorenzo de un.  
 en Sevilla a once de Noviembre de mil setec.  
 y cuenta por y en ella se dio un. de un.  
 Precisan en dote a la dha. que el dho. g.  
 de un. quatro mil duc. en. pagadero den-  
 tas de quatro años o antes de la dha. d.  
 Miguel de un. de un. de un. de un. de un. de un.

Matrimonio vajo la condic<sup>n</sup> de q<sup>o</sup> el dho<sup>o</sup> Miguel  
 Joseph declarante convintiese p<sup>r</sup> pagar e charotar  
 q<sup>o</sup> el mencionado<sup>a</sup> Maria Rosa hermana  
 aceptase la referida dote p<sup>r</sup> suar q<sup>o</sup> contentandose  
 con ella renunciasse todo el dho<sup>o</sup> que p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> e tener q<sup>o</sup>  
 viese las p<sup>r</sup>suas legitimas Paterna y Materna  
 en favor del dho<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Miguel Joseph hermano como  
 tambien el dho<sup>o</sup> quieto a<sup>n</sup> una manda y legado que  
 en favor del dho<sup>o</sup> Maria Rosa sus herederas  
 Maria Teresa de Zumalave y sus herederos  
 tambien a la obra p<sup>r</sup>ta p<sup>r</sup> pagar en la ciudad de Victoria  
 por d<sup>r</sup> Cecilia de Varmenton y su hermana y aladha  
 Carria de Mandobla maine y otros qualesquiera  
 dho<sup>o</sup> que por qualquiera titulo causa o rason lato-  
 canen y concondra tambien de que el dho<sup>o</sup> L<sup>o</sup>  
 M<sup>o</sup> Ignacio Nauas de Obispo de Santiago de los Caballeros

de la Real Plaza de Valladolid y Beneficada  
 de la P<sup>r</sup>moquina de San Pedro de Cantavilla poder havi  
 que el dho<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Miguel Joseph de Benavente su  
 viese e aceptase la referida. En fecho la dha<sup>a</sup>  
 Maria Rosa acepto la donacion y otorgo la men-  
 cionada renuncia en favor del declarante y el p<sup>r</sup>te-  
 nido D<sup>o</sup> Ignacio Nauas en nombre de su conju-  
 gente acepto la donacion y renuncia mencionada  
 y el declarante convintio en todo y por todo obligandose  
 en remunerar a la dha<sup>a</sup> renuncia con su b<sup>r</sup>u ha  
 uidos y por haver a que los dho<sup>o</sup> señores del dho<sup>o</sup>  
 pagarian la dote citada y el p<sup>r</sup>te q<sup>o</sup> havi on man-  
 dado y en fecho lo pagaria el mismo en su proprio  
 b<sup>r</sup>u como todo resulta de la mencionada N. e  
 Capitulacion ya citada. En este estado quedo  
 por ahora el dho<sup>o</sup> inventario protestando el





Gracia in Adversis & Diamantes engastados en  
plata compuestos de Tira Cruz y pendientes que los  
dichos señores sus señores le dieron graciam. y por  
agorajo para que los entregue con alchada. <sup>raja</sup> D.  
Ni. Comacia advirtiendo que la Tira y Cruz con  
placa los dichos señores sus señores en Madrid y  
presentados por Joseph Carrero Jureado de  
Tira encatada mil quatrocientos y treinta y  
seis. pero no cataron sino unos mil trescientos  
y quarenta y tres. como parece de la cuenta q.  
en veinte y cinco de Henero de mil trescientos y  
quarenta y tres. Don. Juan Navier de Echagay Agente  
de Tira de los señores la qual Concordada  
por Domingo Ignacio de Chucuanza en. de  
esta villa de meha eniudo en fama que ha se  
se pabriviendo tam. que los pendientes de

hubieron trabajar en Vitoria año mucha Osta y  
que en la misma <sup>pa</sup> M. de Capitulacion matrimonial  
de pacto la claurula regular. se serviran obligan-  
dose a ella en virtud de citada poder alos dho. D.  
Miguel Velez y D. Thomas. Ant. y por vintam.  
el declarante, el qual y el referido D. Juan Thomas  
de Olano vltio entregaron los citados seis mil y  
con el descuento de tres mil duc. que se declararon  
luego, alos dho. D. Miguel Velez y D. Tho-  
mas Antoma sus señores

N. 85. Declara an mismo que de la citada Cantidad  
de los seis mil y. entrego tres mil duc. de vellon  
el dho. D. Juan Thomas de Olano duto al refe-  
rido D. Maguin Manuel de Benozeta para  
en parte de pago de los quatro mil q. contiene  
la declaraz. el num. 63 de este inventario y

de ello otorgo Casa de pago ante Juan Cap. de Vi-  
mo en el numero de larilla de Legama adon de

Honeros de mil ochocientos y treinta y ocho y de-  
corados de tres mil duc. de onzago todo lo estan-

te hasta los referidos veiv mil p. a los dho. p. sup.

Velas y d. Thomasa Ant. de un muer

N.º 86. Declara en mismo que el testameo caudal de

deponen ante la Just. ordinaria de larilla de

Alonzuela en poder de Joseph Ignacio de Alca-

rate cinco mil ochocientos y setenta y cinco r.

y treinta y dos mil ochocientos de cenos principa-

les y sus rditos en favor de las dhas. pias de

Ant. de Trube y Elena de Truacigano de

muger como parece de los autos de deposito q. p.

el mes de Mayo de dho. año de treinta y ocho pa-

ra non ante Lorenzo de Lanza y vrbrogan-

deve en esta cantidad de dha. d.ª Maria Ignacia

de pago tambien con la misma Abrogacion de la

Capellania que en la Paroquia de San Bartolo-

me de larilla de Algorba fundó D.º Domin-

go de Alcaziller de tres mil ochocientos y treinta

y nueve y quatro mil setenta y cinco r.

de un censo que los dho. D.º Miguel Velaz y d.º

Thomasa Ant. temian en comoda parece

de la en. de redempcion que se otorgo enchar.

de Algorba primero de Abril de mil ochocien-

tos y treinta y ocho ante Juan Pan. de Arizpau

de la de ella: pagaron tambien cinco mil veiv.

y once r. de un censo y rditos q. los mismos r.

de van ad.ª Maria Ignacia de Alariza como

todo parece de la en. de redempcion que se otorgo

enchar. ante pan. Ant. de Araucaca a



otorgo ante dho Larraga a quatro de Nov<sup>ra</sup> de

mil setecientos y quarenta y tres y nella la dho

caeron los dho venidos vno de los y los otros de

Miguel Joseph y D<sup>a</sup> Maria Ignacia vna hembra

nos quatro mil duc. ovellan por vna de dote ademas

del amueblado venidos, y para los dho galanos que

para el dho dote se han de tomar y vender de vna

cantidad otorgo el dho D<sup>o</sup> Joseph Manuel Carrizosa

por escritura en la dho ciudad de Logrono a catorce

de febrero de mil setecientos y quarenta y quatro ante

Joseph Ruben de Loza en el numero y fecha

y fecha Ciudad y partido

N<sup>o</sup> 88

Declara asimismo que para aptitud de la dho

Cantidad de dote de dha D<sup>a</sup> Maria Josepha y los

quatro dho venidos vna de los dho dotes se han de

en dho dote Capital de dho dote de mil quatrocientos

y noventa duc. en quatro partes de dho dote

dho D<sup>o</sup> Manuel Manuel y Benavente otorgando

en favor de los dho y en dho dote de

Larraga en veinte y cinco de Agosto de dho año de

mil setecientos y quarenta y quatro como ademas

de dho dote se menciona el dho D<sup>o</sup> Manuel que haues

de dho dote y de la dho dote pagada y que se ha

ahora. Es este inventario de dho dote am-

gible. esta dho dote se otorga con todo amor co-

mun por medio de sus apoderados ante mi el dho

en una escritura de dho dote en diez y seis de

Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro y

por ella vendieron al dho D<sup>o</sup> Manuel Manuel y

Benavente las dho dos dotes de dho dote de dho

que se cita en el num<sup>o</sup> 81 de este inventario y el

como dho dote de dho dote de dho dote que se cita

en el mismo num<sup>o</sup> obligandose el dho Manuel a

paga responder por el dicho finca de los deudos

iguales = El censo de mil quinientos de Capita

citado al num. 86. de este inventario: Otro de quin-

ientos duc. de vellon de principal a favor del dicho car.

La. de m. de honor a los chos D. Miguel Velaz

y D. Thomasa una por el. otorgada ante mi el

presente es. a nome de J. de S. de m. de honor

quarenta: Los tres mil quatrocientos y noventa

duc. de vellon que en quesso capitales de censo de

maron para el dote de la dha D. Maria Josepha

Manuela como se dice arriba: tres mil xx. duc.

que se devian a D. Fernando Manuel de Alvarado

totalna por anticipados para el dho dote de dote

de la dha D. Maria Josepha con las quales

chas cantidades y la Carta de pago q. otorgo

decho mil ciento y noventa y nueve xx. y noventa

tres mil de vellon de principal de los quassos mil duc. de la

dote de la referida D. Maria Rosa de clavo y muges

por haversele pagado antes por n. p. de treinta y tres mil

xx. de vellon como parece el num. 86. de este inventario.

tres mil ochocientos y veinte xx. y tres mil duc. que

se le entregaron despues como se vta de la citada en.

de la dha. queda apoderado de la citada de dos cave

rias y censo de dote de tres mil novecientos y noventa

y tres xx. y veinte y tres mil de vellon los quales va

pagando en los dotes de dicho censo de Lapasa por el

declara aqui el estado desta cuenta por que es en

los dotes de la dha D. Thomasa Antonia el censo

y Caverias que se vendieron corresponde hacer esta

declaracion. quando se declare el estado y se vta de

los dotes que se han a dho tiempo

N. 87. Declara animosamente q. haviendo vivido el dho D. Miguel Joseph con la referida D. Maria Josepha

Unuget de los dho señores D<sup>o</sup> Miguel Velez y D<sup>o</sup>  
Thomasa Antonia su Padre siempre una mesa  
y Compañia con la estrecha Union que corresponde  
a la dñacion y gobierno de los dho señores su Padre  
comenjo el dho D<sup>o</sup> Miguel Joseph por el mes de Julio  
del año de mil setecientos y quatroenta y uno por el  
encargo de los dho señores su Padre al qual en  
gubernacion de su casa y de los dho señores su  
Padre ante mi presente M. en veinte y dos de  
Noviembre de mil setecientos y quatroenta y uno  
el dho D<sup>o</sup> Miguel Velez de Olayo su Padre N<sup>o</sup> en  
el en el declarame los dho tres maiorazgo de Olayo,  
Olibani, Tracual con sus su otras honras  
y preeminencias vna la condicion de que el dho  
nante y unuget cuidaron el manejo goberna-  
miento de la Casa, de su maiorazgo, bienes y

dependencias acudiendo a todas las obligaciones de  
la casa y de los señores su Padre y a su voluntad  
en todo lo necesario en virtud y en forma de gobernando  
de sus sucesores segun costumbre, haciendo tam que si  
legare el caso de reparar le hubiere de dar declarame  
huitacion y gobierno de los dho señores su Padre  
por el mes de Julio que se separare de su Padre alguno de  
los dho señores D<sup>o</sup> Miguel Velez y D<sup>o</sup> Thomasa  
de los dho señores su Padre quedasen reducidos los referidos alimentos de  
cantidad de treynta duc.<sup>os</sup> pero como llegaba  
el caso de la reparacion se pago tam que el dho D<sup>o</sup>  
Miguel Joseph ademas de atender a las obligaciones  
de los señores su Padre y de su Casa le hubiere  
de dar anual<sup>te</sup> para su vestido, calzado, limos-  
nas, y otras cosas de setenta duc.<sup>os</sup> anuales mientras  
mientras vivian los dho señores su Padre y su

unta de que se vive en ellos. Teniendo  
 esta M. no habiendo legado jamas de sus bienes.  
 previendo se declara q. el dho. Sr. Miguel Trujillo  
 ha mantenido a los dhos. señores sus Padres y su  
 familia atendiendo a cumplir sus obligaciones  
 y haciéndolos para su cuenta de los negocios de esta  
 dho. comarca de la Cavera y de su dho. Sr.  
 q. ha concedido a ellos

N.º 9. Declara asimismo que porción de su dho. dho.  
 de Julio del año de mil setecientos y quarenta  
 como se comenzó a proceder contra los participes  
 en las Alcavalas y regando uno y ciento de la  
 ciudad de Cadix primero por la N.ª.ª.ª.ª.ª.  
 de esta villa, despues por el Conde de Santa Ana,  
 despues por el Intendente de Marina de la ciudad  
 de San Sebastian y ultimam.º por el Sr.

D.ª de Mendoza Conde de Hazienda por  
 respondiendo a la dho. Sr. Lorenzo de la Cruz y  
 Achoregui del Conde de Guerra de su dho. Sr.  
 Sr. Juanes Governador y Jefe de Campaña en  
 Philipinas una media porción de cinco mil.  
 Capital de la herencia de ocho mil y setenta y  
 seis pesos en real y en moneda como el Sr.  
 Sr. de la Cruz y pertenencia a dho. Sr. Juanes  
 de la Cruz y tiempo de la dho. Sr. Juanes  
 media porción a ella poseía dho. Sr. Juanes la  
 citada D.ª.  
 demanda contra ella por su herederos habiéndose  
 legado al extremo de embargo en la casa  
 Torre y Palacio de la Cruz con sus muebles y  
 preciosos de vinilos, las Caveras de Perin-  
 ondo, Pratoia, Truxiozaga, Agreque y

Quinta con sumo dno y otras tres unque vna  
El pto de los que otros ellos eran pertenecientes á un-  
culas mucho mas antiguas que el deuto y que este  
no era ni de los unculos ni de sus posesiones vno de  
una obra pnia de quales Patronos fama turison  
Verdad ni aun el corto gaxe de los dnos de la admi-  
nistracion; pero seguida á nombre y voz del dho  
D. Miguel Velez de Olano con esta independencia  
acorta de grandes gastos de valio con ella de la  
randa de por libre de la m. p. con veridada de la  
del dho D. Miguel Velez de Olano jurado y  
aspirandose ala Real Hacienda los Tercos y  
de los pertenecientes a la obra pnia y hacienda de  
entregado todos ellos a D. Pedro Rodriguez Are-  
vedo Administrador gual de Puebla por deca-  
to que en veinte y seis de Agosto de mil setecientos

quinientos tres el dho D. Pedro Diaz como Jefe  
privado de quibras y alcances de reales quenta  
de mando de embargar los dnos requeridos del dho D.  
Miguel Velez para con el Real de Reguador con-  
venciones por noventa y tres libras ni un real de  
responsables al estado de deuto como todo resultara  
de los autos que parian en el mencionado Juzgado  
de Puebla y como constata en una certificacion  
que se me ha enviado dada en Madrid a veinte  
y tres de Mayo de mil setecientos y quinientos por  
D. Juan Correa del Convento de San Magarita de  
Secretario Comador de cuentas y principal del  
Juzgado de Puebla, Intervenciones, y Alcances  
de quentas de Rentas de. y Millones de que  
aun. del dho D. Miguel Joseph de Fe  
N.º 21. Declara animo mo que el Convento de Aguirre

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

N.º 92. Declara así mismo que D.º Martín de Navarra

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

de la villa de Navarra demandó al dho D.º Miguel

Trasaul y quedo en levantarse la Causa de  
Parasaul poria tam<sup>o</sup> en Arzobispado protesta  
dho Sr Miguel Joseph hazer la aplicacion de  
los dho quimeros dno de plata de los referidos ma-  
xazgo de lo efectos que se hallaren de los dho Sr  
Miguel Velez y D<sup>a</sup> Luisa Ignacia y de sus herede-  
ros no justifican como nolo podran justificar  
hauerse hecho en empleo como se veia por ello me  
pido Testimonio y Lo el dho locentifico an

Nº 93. Declara en mismo que el ganado perteneciente  
de los dho maxazgos de D<sup>o</sup> Valero Trasaul  
de halla al presente referido de las partidas siguientes  
En la Causa de la dha queta de ciento y cinquenta  
que se dio. se pie de ganado que conrado con los dos  
cientos y veinte y tres dno. y tres r. se pie de gana-  
do aplicado al maxazgo de D<sup>o</sup> Valero como parece

del num. 64 de este inventario se debe al maxazgo  
de veintea y quatro dno. y tres r. adirandose que conq.  
deemplazare la junta de D<sup>o</sup> Luis que faltava el año  
de diez para el año de diez en que murio el Abuelo de

del declarante en el valor de quatroenta y tres dno. que  
antes toma resulta que con este dno. para mas es

del dho Sr Miguel Velez Abuelo del Declarante 2 9159

En la causa de honomino a noventa dno. se pie de  
ganado por el dho Trasaul de veinte y cinco

de noventa y cinco dno. y cinco r. . . . . Do 3

En la de Aquegu según maxazgo que se conque-  
tra del dho Sr Miguel Velez Conyortiente de año

de mil ochocientos y diez y siete de que se halla

de mil ochocientos y diez y siete de que se halla  
de mil ochocientos y diez y siete de que se halla

de mil ochocientos y diez y siete de que se halla  
de mil ochocientos y diez y siete de que se halla

de mil ochocientos y diez y siete de que se halla  
de mil ochocientos y diez y siete de que se halla

de mil ochocientos y diez y siete de que se halla  
de mil ochocientos y diez y siete de que se halla

Cabraz . . . . . Do 24

En la Caveria de *Fuencarral* declarando  
 de que auy. tambien ha estado empeñado e pagado  
 por el dho. *Miguel Velaz* de *Olano* hapagado ia el  
 declarando de venta y quatro dñs. restandole que pa-  
 gados diez y seis que haia de mas quando se compo. 9364

N. 94. En la Caveria de *Lupin* existente en dñs. e pie  
 de ganado que por otra igual cantidad y hasta q.  
 de lebrera de cello el año de mil setecientos y qua-  
 renta y quatro a *Juan* *Pap.* de *Arnalde*.

En la Cava volan y *Arnalde* haia que-  
 rrida. y medio e pie empeñado en la misma  
 forma a favor del mismo *Arnalde*; pero despues  
 de vao el todo con que no ai alli ganado alguno =  
 ganado de la Caveria de *Molino* de *Urra* esta  
 igualm. empeñado a favor de *Marin* de *Luga-*  
*uiraindi*; y el de la de *Aguirre* de *Loua* de que

de que el dho. *Miguel Velaz* vendio una junta de  
 bues y una vaca vacaba de *Lupin* por *Trope*  
 y *Ignacio* de *Lujan* *Inquinos* que haia de ella  
 de modo que de los que quedo repararon en las oblas  
 de la Caveria de *Lucumano* (de que se declararon  
 en hacienda de la primera *Urra*) y de los que quedo  
 de planto en Concejal un monte de *Urra* de  
 en el parage llamado *Lamola* de *Lujan* el qual queda  
 para este *Mancargo*

N. 95. De forma que monta el ganado existente en la  
 dhas Caverias de *Lucumano*, *Aquequi*, y *Arnal-*  
*de* con *Urra* y *Arnalde* y *Urra* que cetera  
 dos con los setecientos dñs. y tres m. de vellon que  
 quedaron de *Urra* año de mil setecientos y *Urra*  
 como se ve al num. 63 de este inventario *Urra*  
 alcanzado el dho. *Miguel Velaz* de *Olano* *Urra*

del declarante en quatrocientos y cinquenta y dos duc.  
y tres r<sup>as</sup>. de vellon de manera q<sup>e</sup> lo dixer<sup>en</sup> q<sup>e</sup>  
quarenta y ocho duc. de pie de ganado que es exis-  
tente: Lo quatrocientos y cinquenta y dos duc.  
y tres r<sup>as</sup>. de vellon es deudas al dho mayoras-  
go el referido D<sup>n</sup>. Miguel Vela, adre del decla-  
rante: y los trescientos y veinte y tres duc. y tres  
r<sup>as</sup>. de vellon de quietam. es deudas el referido D<sup>n</sup>.  
Miguel de Llano de Llano Anselmo, el decla-  
rante como parece al num. 63. de este invent.  
componen la cantidad de mil trescientos y veinte  
y tres duc. y tres r<sup>as</sup>. de pie de ganado aplicado al  
dho mayorazgo de Llano como parece al  
num. 57. de este mismo inventario. En este estado  
quedo por ahora dho inventario con protesta  
de proseguirlo vriendo con los mismos D<sup>nos</sup>. Thomas

Lorenzo de Zumalave D<sup>n</sup>. Ignacio Nauica  
Ante mi D<sup>n</sup>. Juan de Murua y primo el dho D<sup>n</sup>.  
Miguel Joseph y ante de los Jueces de Llano  
D<sup>n</sup>. Miguel Joseph de Llano Zumalave de Llano  
Charaval = Ante mi Juan Ruf. de Llano  
Rodriguez En la Casa y Palacio de Llano a veinte y uno  
de Honero de dho año de mil trescientos y cinqu.  
y quatro ante mi el N<sup>o</sup>. y testigos el dho D<sup>n</sup>. Mig.  
Joseph de Llano y como las protestas y juram.  
que dhen echas por riguro el inventario de  
bno en la forma siguiente  
N<sup>o</sup>. 36. Declara lo primero q<sup>e</sup> el referido ganado per-  
teneciente al dho mayorazgo de Charaval esta  
encuado al presente al Valor y particulas sig.  
En la Casa y dho de S<sup>n</sup>. Justo de Llano de  
inte y quatro duc. de pie de ganado en dos va-

cas contra Mas . . . . . 0024

En la de Navarra ciento veinte y dos duc.

y dos m. de v. incluyendose en esta cantidad una

lanta de bues de valor de quarenta y dos duc.

y tres vacas de valor de quarenta duc. que esta-

ban empeñadas por dichos venores sus señores

y recupero el declarante . . . . . 0122-02

En la de Guenechea ai ciento y ocho duc. y diez m.

de vellon queha estado tam. empeñado por igual

Cantidad en favor de Francisco de Anieta, pero

el declarante le ha pagado hasta este dia un mil

y ocho m. de vellon como aun se ve en constante . . . . . 0021

solo resta esto que se pite . . . . . 0021-07

En la de Burinondo haia quarenta y qua-

tro duc. y hauiendo aumentado el declara-

te otros once mas ai ahora . . . . . 0055-

0292-02

0292-02

En la de Aranguren estaban tam. empeñados

en favor de Ignacio de Navarra Galaxo y

veinte y siete duc. de pie de ganado y hauiendo

velos pagados el declarante estan ya recuperados

para el Maionazgo . . . . . 0069-

0361-9

Nº 97. Monta el ganado existente y propio del dho maio.

narzo de Aranaul trecientos y sesenta y

un duc. y nueve m. de vellon que cotizados

en los trece m. de vellon y un duc. que se cotizan

el dho año de mil y setecientos y noventa y cinco

se al numº de este inventario resulta el dho

D. Miguel Vela Padre del declarante deu-

don al dho maionazgo de veinte y siete duc.

y dos m. de vellon: De forma q. los trece m.

y sesenta y un duc. y nueve m. de pie de gada-

nado que ai existente, los veinte y siete

Ducados y dos xx. que deve el dho D<sup>n</sup> Miguel  
 Velez, los noventa y cinco que tam<sup>on</sup> debe el  
 referido D<sup>n</sup> Miguel Velez de dho Oliban  
 Abril del declarante presentan al dho num<sup>o</sup> 74:  
 los tres duc. y seis xx. que quedo deudora la dha  
 D<sup>a</sup> Lucia Inacia, y los treinta y siete duc.  
 y seis xx. que tam<sup>on</sup> quedo adeber el dho D<sup>n</sup>  
 Juan Cap. de Trasaual como parece a los  
 num<sup>os</sup> 71 y 74: componen los quimientos y  
 veinte y tres duc. y once real de vellon q<sup>e</sup> al  
 num<sup>o</sup> 69 constan pertenecientes a este mai-  
 orazgo en contan el Capital de granada de la  
 dha Coronia de Trasaual, Ariscoar, y Be-  
 rraondo. Aviriendo que para los dho tres  
 y setenta y un duc. y nueve xx. que consisten  
 el maiorazgo de Trasaual, para los duc.

entos y quarenta y ocho duc. que consisten tam<sup>on</sup>  
 el maiorazgo de Oliban como parece a los  
 num<sup>os</sup> 75 de este inventario, y para los ciento y  
 cinquenta y nueve duc. y setenta y tres al mai-  
 orazgo de Oliban que consisten el mismo numero ha  
 represento el declarante quatrocientos y setenta y  
 seis duc. y siete xx. de vellon hasta media en  
 las cavexias de Canarquetta, Ariscoar, Oliban  
 ria, Juenechea, Buiriondo, y Franquero.  
 Aviriendo tambien que para los dos mil y  
 sesenta y nueve duc. y diez xx. de vellon que per-  
 tenecon a los dho maiorazgos como parece a los  
 num<sup>os</sup> 57, 64 y 69: se halla el declarante vece-  
 tesenta y ocho duc. y nueve xx. de vellon  
 N<sup>o</sup> 98. Declara en mismo que la depend<sup>a</sup> de Alca-  
 valas citada al num<sup>o</sup> 70 de este inventario

Comprehendo con <sup>na</sup> ala Casa y mansiones de

Munua de la villa de Alcala que se fundo <sup>na</sup>

en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres

en la villa de Alcala como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

fallido contra la Real Hacienda que se funda

de la villa de Alcala que se fundo <sup>na</sup>

en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres

en la villa de Alcala como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

se dio en las dhas Alcaualas como por que

Suponen que escararon. No haviendo llegado el  
caso de escarar semejante convenio y composición  
en vida del dho D.<sup>o</sup> Miguel Velaz ar como de la  
na la obligacion que contra yo ar tambien se deve  
declarar la eracion correspondiente a quella  
obligacion. Adviendome que como este deuto  
provene de las dos partidas que citadas debe im-  
partarse una tercera parte del al a representar.  
de los dho D.<sup>o</sup> Miguel Velaz y D.<sup>o</sup> Lina y  
y las otras dos terceras partes ala el citado D.<sup>o</sup>  
Manan de Murua el maior. Por lo que mira  
ala tercera parte que correspond. a los dho D.<sup>o</sup> Miguel  
Velaz y su muger ve debe advertir que deves el pri-  
mero de Henares de mil seiscientos y noventa  
y uno en adelante hasta el año de mil seiscien-  
tos noventa y dos gozo la Cava de Murua

todo el producido de la citada media porcion y haviendo  
dove ocasionado de las exorbitantes cobranzas de  
este tiempo el alcance que ahora se ha pagado pa-  
rece innegable que la misma Cava de Murua  
que percivio la causa del deuto padescatam. por  
viola el dho; pero quando por cuenta de retro-  
traces, se quisiere imputar alguna parte de esta  
deuda a los que poseen la citada media porcion  
antes que paxe ala cava de Murua por la cesion  
y hasta queda en Mag.<sup>o</sup> a los de retro contra los  
deutos, el recuero de la cava de Murua es el am.  
contra el dho D.<sup>o</sup> Miguel Velaz de Urbani y su  
muger por el tiempo que gozaron la citada media  
porcion que paxo ar poder por declaracion que hizo  
D.<sup>o</sup> Rufina Ordener de Pineda Viuda de D.<sup>o</sup>  
Juan de Lizarrabal Cavallero que fue el

En el Domingo und<sup>to</sup> de Agosto de este año de  
 mil setecientos y sesenta y cinco siendo ciertos  
 que antes de este tiempo tubo la citada media posesion  
 en otros precedentes debia recuar en la casa de  
 Murcia por su respectiva parte a ellos pues naci-  
 raron segun lo que se ve en la vida que padecio el di-  
 cho segun ellos se aprouecharon. En sus supuestos y  
 en lo que todo el dicho comenzo a ocasionarse de  
 año despues que los años D. Martin y D. Frasco  
 algunos gozaban la citada media posesion por  
 caso que sus herederos por otros algunos deban paga-  
 lo, quando toque pagar algo a la representacion  
 de los años D. Miguel de los y D. Luisa Inacia  
 algunos deban entrar a verificalo todo y qua-  
 lquiera herederos y sucesores de D. Miguel,  
 D. Juan, D. Manuel, D. Maria Joseph

fecha D. Ana Maria de Oltrani de las al respectu  
 de las cantidades que cada uno de los cinco hermanos por-  
 cion de sus partes que resultan de la Contaduria cita-  
 da al num. Trece imponente  
 N.º 99. Declara tambien que por lo que toca a las otras ter-  
 tercias partes del dicho dimasado de la posesion  
 de diez mil perteneciente al D. Martin de  
 Murcia el maior es preciso tener presente que el  
 mismo D. Martin fundo con facultad Real  
 el Mayorazgo de la Casa por el. Treinta de  
 Octubre de mil setecientos y sesenta y cinco ante el  
 Sr. D. Mariaga, componiendolo de oncecientos y  
 fondo de los y de inclusiones en el los años diez mil y  
 de Capital los cuales por el primero de los  
 de mil setecientos y cinquenta y ocho hauiendolos  
 por el Sr. D. Pedro de la O. y D.

Christoval Bravo de Laguna hasta fin de agosto  
del dho año de setenta y uno en quela entera a gozar  
el dho D. Juan de Murua y Padilla vichino  
quien la vendiessen hasta el dho año de mil seiscientos  
y noventa y dos; Demodo que D. Juan el maior  
lagoze trece años, y vichino veinte y noventa y  
viendo cierto que el alcance hecho por la Real Ca-  
cienda comenzo a ocarionarse diez años despues  
es que el dho D. Martin de Murua el menor gozaba,  
los referidos diez mil p. no parece que son respon-  
vables a sus deudas los sucesores de sus hermanos,  
pero quando se quiera atribuir todo el derto  
la misma Nola de Nro. Sr. J. en virtud del  
/ todo el dho D. Martin Joseph de Murua de  
Vera Murua p. sus respectivos porciones a los  
herederos de los dho D. y Laguna y demas antes.

nos preceden, y solo respectivo a lo que tocara al  
dho D. Martin de Murua el maior de sucesores  
el dho D. Juan menor, Juan, D. Domingo, D. Ma-  
ta, D. Maria, y D. Theresa Bernarda de  
Murua para que cada uno pague en el derto la parte  
que le correspondia segun lo que le hubieren dado o hu-  
viere heredado de los dho D. Martin el maior y  
D. Leon de Padilla su mujer temiendo pre-  
sente que el que primero debe entrar a la satisf.  
de la deuda el dho D. Martin el maior es el mi-  
mo Mayorazgo en todo el exceso de los conques  
compro como porque en los diez y seis mil p.  
que se vendieron a dha D. Theresa Bernarda  
de que murio en diez y seis heredó el mismo  
Mayorazgo por disposicion de su fundador ocho  
mil p. de cuyo importe se compraron para

el mismo maionazgo que a Cavencia quegoza el  
el Paredor: El caso no estan libros de esta Repu-  
blica lo demas hermanos de D. Maxian el segun-  
do a causa de no haver sacado vino, lo confirmas  
dotes señaladas en virtud de la Real facultad que  
se Padece para fundacion del Maionazgo el  
qual enbica a ella y para la condon. de las mismas  
dotes enqunto a tanto que se ve: pero quando aya  
algo que pague por una o por otra parte de lo que  
dicho D. Maxian huviere satisfecho alaxel de  
cienda por sus sucesores. y se previene que para pa-  
garle en dimes lo que en dimes huviere satisfecho  
tienen que haver los hijos de D. Maria  
Leonor en el dicho Maionazgo de Murcia  
el menor valor de un censo que contra la villa  
de Moratogu vedio endote a dicha D. Ma.

ria Leonor de Murcia para Padre fundador del  
Maionazgo de Murcia para en pago de los diez y  
seis mil p. que las cosas que en virtud de la citada  
facultad de la Real cedula como parece de su Capi-  
tulation matrimonial cita al num. 2.º de esta  
insentencia y havien dovedo en ella este censo  
en el valor de dos mil trescientos y cinquenta p.  
se declaro despues en contrario de lo que se previno  
el valor de los mil duc. de vellon con que no pudien-  
do cubrirse la dicha fundacion del Maionazgo  
sin cubrirse primero la otra. de los demas  
hijos y havien dovedo hecho en efecto la de la dicha  
D. Maria Leonor en la cantidad de los citados  
diez y seis mil p. a constante que se le oviere  
non y debon abancar: y para lo que huviere  
satisfecho en credito se le hara pago en

er no original naturaliza qualis von los rebonga  
dos o Captales de Turco fallida; pues no aca  
zon para que se le crimen como dixer florido  
unos haveres de otro peccador ademas de que  
riendo vicio, vtiene alguno, a indemnizable  
de lo que huere pagado perteneciente a los de  
mas vtiempre cumpliran en su conpagacion  
las mismas especies que huere reembolsado

N. 100. Declara en mismo que en tiempo que el  
dho vti Padre ha poseido el referido Mayorazgo  
de Traxual de Bemio una Casa que pertene-  
cia en la Calle de Marteneca de parilla  
frentera a la casa de Soria llamada la Torre,  
y contigua por el Oriente a casa de D.ª Misha-  
ela de Turegu, por el medio dia al Arrio  
que vna de Angia, por el Ponente a vna

la Casa que fue de M.ª Angela de Arriola, y  
por el Septentrión adha Calle publica: Demodo q.  
por no hazerse los reparos que necesitaba queda  
en dho Mayorazgo con vlar donde antes tubo  
y vtiempre de vti tener una Casa

N. 101. Vti mismo declara que el dho vti Padre por mu-  
to con esta noble v. dos fuegos o buertes entera  
que pertenecian al dicho Mayorazgo de vna en la  
Deosa llamada Santa Fe halina o de Ora-  
eta: Mas vno de los dos montes que poseia  
en el termino llamado Levana conocido por  
el nombre de Olavovos: Mas otras porciones  
de tierra pertenecientes a las caserías de Olava-  
na y Leonomunza con D.ª Guadalupe de Moya  
Mas otras porciones pertenecientes a la Casería  
de Turide con las de Camarano y Turpe

por las posesiones de la hacienda de Anasola  
con Juan de Guitabai, Juan de Zelaia, y <sup>40</sup> Dap.  
de Anegua como todo resulta de las respectivas en  
otorgadas primero de Henao semil vetej. y  
veinte y quatro dias jueves de Noviembre de  
mil setecientos y veinte y tres ante el Sr. Landaburu.  
de diez y ocho de Junio de mil setecientos y setenta y  
ante el Sr. Amadorio: de veinte y siete de Sep.  
de mil setecientos y veinte y tres ante el Sr. Adri-  
an de Laualeta en Navarra: de veinte  
y ocho de Agosto de mil setecientos y veinte y tres  
ante el Sr. Anaraceta: de once de Mayo de mil  
setecientos y treinta y siete; y siete de Sep. de mil  
setecientos y quarenta y quatro ante el Sr.  
en Salamanca manora los referidos  
D. Miguel Vela y D. Luiza Tonacia

su muger dieron á esta villa para su posesion en  
en frente de la thegoria de a mi sucaora con  
el Hospital por en. de diez y siete de Sep. de mil veie-  
cientos y setenta y tres ante el Sr. Olavaga, y como  
en estos canos no intervinieron siempre la ventura de  
Maizaga por que se le pido la posesion de di-  
por dos otros Cavalleros en las posesiones unidas que  
tenia en esta Deya como en el monte de Lera.  
y por otra el Sr. Miguel Joseph vasa de  
vicio como se parece y lo el en su escritura  
locen: por asi

N.º 2. Declara en mismo que no sea provegido el  
pleito que sobre la Capilla perteneciente aha de  
Cava y Torre de Olave en la Parroquia de S.  
Pedro de esta y vendida por la misma Par-  
roquia con licencia y porraj. del Ordinario

de entallo en dicha cedula de la citada Real Cedula  
 de Olano otorgado ante Pedro Maria de Soria  
 su cux original se halla en un libro de papeles  
 que comprehen de este año de mil quinientos y treinta  
 y siete hasta el de mil quinientos y noventa y dos  
 y que los Bancos o arrendos de Bason que se van  
 al mismo mayorazgo en la dicha Loberia uno por  
 la misma Casa de Olano entre los de la Casa de  
 Orata y Arquivain, otro por la Casa de Torre  
 de Traxual y otros por la casa de Olan de Oria  
 no estan en uso de que por pleito muy ruido-  
 so que hubo entre la dicha Parroquia  
 y la dicha Casa de Orata en tiempo del Abuelo  
 el declarante se quitaron todos los Bancos par-  
 ticulares pero no hauiendo intervenido la  
 facultad Real necesaria para abandonar

unas distinciones tan particulares, patericia es  
 declarante por el año sobre todo el contenido  
 en esta declaracion. y de ello me pido testimonio para  
 invencion lo certifico asi

N.º 3. Declara animo que el dho. D.º Miguel de  
 les su padre mudo el año de mil seiscientos y tre-  
 нта y uno de las dhas. de Salinas de Andalu-  
 cia tenia dentro en sus de cien mil mrs. de  
 renta que sobre los Naipes de Toledo pertenecia a  
 dicho mayorazgo de Olan, otros dos que sobre  
 el Almojarifazgo de Sevilla pertenecian al dho.  
 dicho Mayorazgo de Traxual el uno de setenta y cinco  
 mil mrs. de renta y el otro de ciento y noventa y  
 cinco quinientos y dos y medio mrs. mudo tam.  
 otros de ciento y veinte y cinco mil ducientos y cinco  
 y noventa mrs. que sobre el venonage y moneda

de las Cidades de Villa paranaica al mismo dia  
yago de Trajaval. En este estado quedo por ahora

el inventario con protesta de prosequirle siendo  
terceros los mismos D. Thomas Lorenzo de Luna

lase, D. Tomac Navier & Anrich y Juan

de Muxua y otro el dho. D. Miguel Joseph

de celo Loel de Urivano = D. Miguel Joseph

de Olano Zumalave Urbani Trajaval = Anrich

mi Juan P. Cap. de Celero

En la Casa y Palacio de Olano a quatro de  
Enero del año de mil setecientos y quinquenta y qua-

tro ante mi el Sr. D. Miguel Joseph

de Olano y ap las protestas de juram. queriene

hecha prosequir el inventario de bienes en

la forma siguiente

En la villa de San Pedro, mes y año Loel de Urivano

N. 104.

no ha notorio el nombram. de D. Luis que refiere

el auto precedido ordena que se deno proximo

previsto para su cumplimiento en su forma a Santiago de

Leoborua deo Linos y Dorado de uno de una

villa quien comprehendido vecheros deo que acepta

ta y acepta de nombram. de suyo por D. Juan de

debe una cosa de Curo en forma de lo de veran

bien y fielmente de su cargo y lo firmo y sello

de celo Loel de Urivano = Santiago de Leoborua = Tu-

an D. Juan de Celero

En la villa de San Pedro a quatro de Enero del año de mil setecientos y quinquenta y quatro

ante mi el Sr. D. Miguel Joseph de Olano y ap las protestas de juram. queriene

hecha prosequir el inventario de bienes en la forma siguiente

N. 105. Cabeza pinturas medio cuerpo de los Santos

Apostoles a tres pesos cada una . . . . . 063-

N. 106. Otra nuestra S. medio cuerpo en veinte . . . . . 020-

N. 107. Otra de San Christoval cuerpo entero . . . . . 030-

N. 108. Otra de San Antonio de Padua . . . . . 075-

017  
018  
019  
020  
021  
022  
023  
024  
025  
026  
027  
028  
029  
030  
031  
032  
033  
034  
035  
036  
037  
038  
039  
040  
041  
042  
043  
044  
045  
046  
047  
048  
049  
050  
051  
052  
053  
054  
055  
056  
057  
058  
059  
060  
061  
062  
063  
064  
065  
066  
067  
068  
069  
070  
071  
072  
073  
074  
075  
076  
077  
078  
079  
080  
081  
082  
083  
084  
085  
086  
087  
088  
089  
090  
091  
092  
093  
094  
095  
096  
097  
098  
099  
100

Nº 133. Otra pequeña de San Francisco de Paula 2120-

Nº 134. Otra de la Historia del Comercio en Tabaco

molaxed. San de Paula 2049-

Nº 135. Otra muy pequeña de San Ant. de Padua 2020-

Nº 136. Cumen y montan las Pinturas Inventaria

das segun la Ley. mil deprecaciones y veinte

y nuevecientos

Esto declaro segun verbal suer y responder

de uno del suam. que viene hecho y firmo a una

con dho. Miguel Jn y en el Oello Loel N.º =

D. Miguel Jn de Ocho Luna y de Urbani

de Asajual = Contrazo de Legorbru = Antea

mi Juan Baptista de Ocho

Donque En la ha para y calacio de Ocho avies de

de Ocho de Ocho con emi. sete. y cinquenta

y quatro ante mi el clauario y ego el dho

Dn Miguel Jn de Ocho vaxo las proteccas y lica-

mento que viene hecho y responde el inventario de

esto en la forma siguiente

Nº 137. En la villa de Vergara el dia mes y año de 1717.

que se notorio el nombram. de Ocho que se fize el

auto proveido en diez y nueve de Enero proximo

pasado para su cumplimiento a Joseph de Margarita

de Ocho su administrador y Capitan de Maria Josepha

de Ocho y de Ocho vecinos de esta villa que en

comprehension de su tenor dijeron que aceptaban y

aceptaron dho nombram. y juraron y juraron

de Ocho y de Ocho en forma de juramento de

de Ocho y de Ocho y de Ocho y de Ocho

de Ocho y de Ocho y de Ocho y de Ocho

de Ocho y de Ocho y de Ocho y de Ocho

de Ocho y de Ocho y de Ocho y de Ocho

Dta ta-  
 sacion }

Inaudables envidio el Sr. Miguel Joseph  
 los mrs muebles siguientes hizo cada uno la tasacion  
 de los en un pcy. en la forma y precios siguientes

N.º 138. Una silla de bayona y una mesa grande con  
 tirador en . . . . . 0070-

N.º 139. Una silla con un tirador en . . . . . 0050-

N.º 140. Dos sillas de madera torneadas y vitadas, de  
 treinta y dos en una en diez y ocho, dos en quince.  
 ta, y otra en diez y tres . . . . . 0100-

N.º 141. Una cama de tablas en . . . . . 0014

N.º 142. Una escritorio para papeles de bayona . . . . . 0150-

N.º 143. Dos taburetes de Baqueta mudo . . . . . 0144-

N.º 144. Dos sillas curvadas del touobelo de tirado vie-  
 jo aplicadas al matrimonio de Villan . . . . . 0072-

N.º 145. Una cama de madera sin pintar ni doxar . . . . . 0030-

N.º 146. Dos camas pintadas con sus vitados . . . . . 0120-

-8000  
 2810

N.º 147. Unave grande para guardar trigo . . . . . 0222-

N.º 148. Un Clairivale con sus pies de Lino . . . . . 0220-

N.º 149. Dos sillas vitadas de lino para medio es-  
 tado . . . . . 0054-

N.º 150. Dos Baquillas de tirado vin pintado . . . . . 0120-

N.º 151. Una Cama de granadillo torneada y vitada . . . . . 0350-

N.º 152. Una tambien de granadillo y torneada de ma-  
 dera . . . . . 0240-

N.º 153. Una Mesa de Baqueta maltratada . . . . . 0040-

N.º 154. Una Cama de madera muy maltratada . . . . . 0060-

N.º 155. Dos sillas de Baqueta . . . . . 0042-

Dta ta-  
 sacion }

La Srta Maria Josefa de Arriola hauien-  
 do de su puero o mamifiesto la ropa blanca y de seda  
 y lana que ocasionara la casa en la forma y pre-  
 cios siguientes

N.º 156. Cincuenta y ocho varillas de Baqueta de granadillo, de  
 verde lino de blanco, ocho mantiles lino y

20408-

1883 tres vuados en . . . . . 2382-

N.º 157. Tres vobrecamas, las dos de Pontasi y otra con mo-  
tas y flecos blancos en . . . . . 2411-

N.º 158. Ciento labanas finas y ordinarias, treinta almua-  
das finas y ordinarias, una con flecos y otras  
en el ydore Carvajales, parte muy vuada y parte  
no tanto en . . . . . 2663-

N.º 159. Ocho Cortinas blancas, cinco grandes y tres pequeñas  
con sus Cenefas bastante vuadas . . . . . 2139-

N.º 160. Una Objadura de Damasco encarnado con  
puerta de las Cortinas, Cielo, vobrecama, vora-  
pies, Suel, y sobre mesa con galones alamared  
y flecos de Oro en . . . . . 2800-

N.º 161. Tres sobre mesas la una de Cortinas y otras de Damo-  
co y tela de Veda y lavoras dos de tafetan  
Verde y encarnado con Cenefas de Oro en . . . . . 2105-

180608-

N.º 162. Quince Cortinas de Almudras de tafetan encarnado y  
dos cubiertas de Almudras de tafetan Verde . . . . . 2088-

N.º 163. Catorce Cortinas muy vuadas las tres de Empira-  
na y lavoras ones de bueta encarnada en . . . . . 2196-

N.º 164. Ocho tres Cortinas de Empiriana vuada sobre  
pajizo en . . . . . 2060-

N.º 165. Una Colchadera de Empiriana azul compada,  
dos vobrecamas de Zaqueete y una de pano azul  
con dos pasadas . . . . . 2305-

N.º 166. Ocho Colchones, tres plumones, ocho almudras,  
y ocho Carvajales de Lana y pluma muy vuadas en . . . . . 2426-

N.º 167. Un Dovel de tafetan azul muy vuado con un  
brenillo de illo de Oro en . . . . . 2004-

N.º 168. Luman y montan las alamas vuadas segun  
parece veis mil veisientos y ochenta y siete  
de vellon \_\_\_\_\_  
Loro de clarazon y egun en leal sauer y monten \_\_\_\_\_

1806087

Verso del <sup>to</sup> Manam que tienen hecho y pido el dho. Manam

poria no labra Maria Joseph honoraver, una

con el dho. Miguel Joseph y en fe de ello lo el M. J.

D. Miguel Joseph de Olano Lumalave Quirani Tray

Joseph de Tragoria = Ante mi Juan Rap

Llano

Provincia Enlacha Cava y Olano de la parte del este

no el dho. año de cinquenta y quatro ante mi el M. J.

terceros el dho. Miguel Joseph de Olano verso el M.

ram. y protesta de tiene hechos procuras el M.

ventaria de lo en la forma requiere

N.º 169. Declara con mismo que han quedado por un y

muerre el dho. Miguel Velas de Padre doce

Cucharas y de de tenedores de plata de peso de seten

ta y quatro onzas que al precio de veinte y seis

onza Valen . . . . . 10480-

N.º 170. Declara animo mo que en la Contaduria diri-

cion y partaj. que el Pa. Antina hizo el ano

de veinte y seis que halla en los

repartos del dho. Antaraceta de lo que queda

con el reparto de Miguel de Olano Quirani

Cavallero que fue de San Antonio y de Maria

Lamor de Murua viuero de Abuelo en

declarante onca el dho. Miguel de Olano y

de su hermano de lo reparto de Abuelo

Miguel Velas en mi veinte y seis que

quatro en el partaj de el Valen de una parte

contra de la maioria de Olano y de su

terras ambas de la Gloria de San Pedro cuya

parte se pone tambien por inventario

N.º 171. Declara animo mo que en la dha Contaduria

aplicó tambien al dho D<sup>no</sup> Miguel Velaz de

Ladró la Cuya del num.<sup>o</sup> 131. de este inventario y la

Caladura del num.<sup>o</sup> 160. y se fue compra el dho

D<sup>no</sup> Miguel Velaz con D<sup>no</sup> Manuel Velaz de

Ullibar las abaxas de los num.<sup>os</sup> 111. 112. 130. y 133.

N<sup>o</sup> 172. Declara en mismo q<sup>e</sup> las abaxas puestas en

del num.<sup>o</sup> 134. hasta el 135. inclusive y es el

num.<sup>o</sup> 138. hasta el 140. tam<sup>en</sup> inclusive y las q<sup>e</sup>

estan en el num.<sup>o</sup> 156. hasta el num.<sup>o</sup> 166. todas

son hechas o compradas juntamente el matiamo

mo de los dho D<sup>nos</sup> Miguel Velaz y D<sup>no</sup> Thomas

Hort. asi como tam<sup>en</sup> la plata labrada el

num.<sup>o</sup> 169. de este inventario

N<sup>o</sup> 173. Declara en mismo que el resto de las abaxas

inventariadas a excepcion del Dovel del num.<sup>o</sup> 167.

quedaron en cargo por haverlas comprado los dho D<sup>nos</sup>

Juan y D<sup>no</sup> Manuel Velaz de Llano Ullibar herma-

nos del Abuelo del declarante

N<sup>o</sup> 174. Declara en mismo que el referido de Páreos

la contaduría citada al num.<sup>o</sup> 170. de este inventario.

de Cargo de la responsabilidad de los Censos que

aun se deben al Cav. Lco. D<sup>no</sup> Pedro el mo

de cien duc. av. por en el quarto de Honora de

mil veicientos y quatro y siete ante dho D<sup>no</sup> Diego

y el otro de veinte y cinco duc. de plata por en de vein-

te y quatro de Nov. de mil veicientos y treinta y

veis ante Andres de Guara de L<sup>ra</sup> de esta villa

N<sup>o</sup> 175. Declara en mismo que aung<sup>ue</sup> los Ingulinos

en sus quantas respectivas suaga tienen mas q<sup>e</sup>

hauer que lo que se debe no declara esta cantidad ni

el Valor de las provisiones que en la Carta porque



quatrocientos y quarenta y quatro m. y veinte  
por m. v. A la Reina & Hechetas de  
Lyon trescientos y setenta y cinco m. A D. Jha  
de Charaneta duciento y ochenta y siete m. y  
medio con mas las de las: A Luno & Lavaya  
ciento y setenta y ocho m. A Fran. de Chivera  
dieciocho hasta veinte y cinco de Nov. semilletes  
y quarenta y siete, ochocientos y setenta y cinco  
m. y veinte y tres m. A D. Manuel Lopez  
de Eloro por el Padre de mas de las parti-  
das quatrocientos y treinta y nueve  
m. A D. Juan de Landa Vecino de Vit. tres  
m. A D. Nicolas de Tabula a nombre de D. Juan  
de Luriano Cura de Tabula setecientos y quing.  
m. quetotas puntas y sin incluir algunas q. aun  
Notan por Caspar montan veinte y tres m. y

ochenta y seis m. y ochenta y tres m. de vellon  
N. 177. Declara arimimo que algunas de las  
partidas pagadas se debon aun, Tres mil m. a  
D. Juan Ant. de Casero Vecino de la Ciudad de  
Cardebatian por anticipados quando la depend. de  
Alcalalas: Trescientos m. al. Robacio de Paga-  
nadiu Vecino de los de Llorcaja: Otros herederos  
de los de Anacaca quatro. y cinquenta y dos m.  
y quinze m. a Fran. Jha de Lagariscual  
diecientos y veinte y quatro m. y catuac m.  
haviendole pagado de la otra de Sep. semilletes  
y quarenta y siete hasta ciento de D. de la no  
de quarenta y ocho diecientos y setenta y cinco  
m. y veinte m. que se deberian en mas al tiempo  
de la renuncia yacitada: a Catalina Jha  
de Orata Viuda de Ant. de Lauanica y Jha

El Palacio Notarial de esta ciudad de mill y

veinte y siete años que el declarante

va pagando segun la Convencion q tiene hecha

con ella. Al Sr. Juan Tomas de Tabala

novecientos y diez y siete y diez y nueve mil:

El Sr. Don Antonio de Utrera duemil y veinte

y un mil que el declarante va pagando segun con-

venio. Las quales dhas deudas junto con diez y

veinte y cinco mil y ochenta y cinco que el

deben al Sr. Agustin de Leizaola de tres mil

y ochenta y cinco mil y ochenta y cinco.

que se deberian al tiempo de la citada Rruincia

y pago el declarante menor en precio montan

ochos mil doscientos y noventa y cuatro mil.

y veinte y un mil de vellon

N.º 178 Demanda q los dhas ochos mil doscientos

y noventa y cuatro mil y veinte y un mil de vellon

existente, los dos mil doscientos y ochenta y cuatro

mil pagador adho Leizaola eobrelo que se debe los

doscientos y cinco mil y veinte mil pagador tam.

ademas de lo que se debe al dho Aguirre y lo

veinte y un mil ochenta y cinco mil y diez y cinco mil.

de vellon declarados al num.º 176 de este inventario

hayan la cantidad de treinta y un mil ochocientos

y noventa mil y veinte y cinco mil y diez y cinco mil.

van las deudas que se en la Casa y en incluir los

Centros al num.º 171, mil y falta de un mil y

ochenta y cinco mil y ochenta y cinco mil y

falta de la Casa del num.º 100 de este inventario

N.º 179. Declara animoso q el dho Sr. Miguel de Leizaola

tuvo en parte rione en parte y porcion en la

Casa y de los dhas de Hacienda, las que fueron





mis maltratadas, once ellas vayas de baqueta  
maltratadas, una Arceva y un furo, y litera  
de paxa con una cinta de illadillo de color de Na-  
ranja. Lo en esto vido sin alho inventario de bano  
de las protestas hechas y declarando dicho Sr. Miguel  
Joseph notener por ahora noticia de las bns mieu-  
das y protestando de declarar las que llegasen en  
noticia con lo como que correspondia de declarar  
sobre lo aserado en este inventario y firmo  
dicho Sr. Miguel Joseph viendo testigos los dho  
Sr. Ignacio Xavier de Arcech, Sr. Juan de  
Munua y Juan Fernando de Aguirre y en  
16 de mayo de 1700 = D. Miguel Joseph de  
Olano Zumalave Urbani Trasaual = ante  
mi Juan de Cap. de Lucas

Auto. En la dha. de Topana dho dia Catana de Febrero  
año de mil setecientos y cinquenta y quatro etc.

D. Manuel Ignacio de Olano Alcalde ord. de  
Charilla por su dho dicion haviendo visto el inven-  
tario hecho por D. Miguel Joseph de Olano Zumalave  
Urbani Trasaual haviendo en su mayor y sucesor  
de D. Miguel Velez de Olano Urbani Trasaual  
y D. Thomas Antonia de Zumalave y Pasa.  
La sumaga de los bns libros que quedaron por  
sin y muerde de los dho y del Corado en que  
dan en su mayorazgo bns y dho = Dho que de bno  
de las protestas que ban hechas dabo y dho por  
dicho y acabado el dho inventario mandaba  
y mando q. Lo el presente Sr. de gentes que al  
dho Sr. Miguel y las otras bns muerde  
los traslados que pidieren del dho inventario viga-  
do y publica forma y en manua q. hagon fe y  
atodo interpoma e interpuro de autoridades y ju-  
dicial de los en quanto a lugar de dho. Por este

En auto ante priorheio y sumo = D. Manuel

Logiao de Castellante mi Juan Bap. de Llorca

Torrido = ciento = quarenta = del = lmo = 10 =

Conuinda este traslado con el Inventario y documentos  
originales que quise en un oficio y con un m. a ello y de  
pedimento de la carta de vigen y jame en esta re  
ta y quaresa pa viles con esta en esta dha d. de ven  
a vinda y lino de lino de m. l. vici en esta y cin  
quenta y quaresa =

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*